SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIAS:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAE:

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0168-OF 3

SENAE-SGN-2022-0134-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LIPTOAMINOVIT HEPATOPROTECTOR L/ Solicitante: DISTRIBUIDORA M. Y F. MERCHAN Y FONTANA CIA. LTDA. RUC 0190146812001/ Documento: SENAE-DNR-2022-0546-E 4

SENAE-SGN-2022-0135-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LUCTASWEET SFS 80274Z/ Solicitante: AGROAL CIA. LTDA. RUC 1792017610001/ Documento: SENAE-DSGQ-2022-7925-E 14

SENAE-SGN-2022-0136-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: MELAZA DE CAÑA/ Solicitante: PROSERSUR AGROMERCANTIL S.A. RUC 0791819091001 / Documentos: SENAE-DNR-2022-0435-E y SENAE-DNR-2022-0519-E 23

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0170-OF 33

SENAE-SGN-2022-0137-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE LIMPIEZA, ACONDICIONAMIENTO, MOLIENDA Y MEZCLA PARA LA PRODUCCIÓN DE HARINA Y SUBPRODUCTOS, CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN: 420 TN/DÍA / Solicitante: MODERNA ALIMENTOS S.A. - RUC 1790049795001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-7262-E y SENAE-DSG-2022-8884-E. 34

Año I - Nº 198 - 73 páginas
Quito, lunes 28 de noviembre de 2022

Págs.

SENAE-SGN-2022-0138-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: VAGÓN AGRÍCOLA EXCLUSIVO PARA TRANSPORTE DE CAÑA, Marca: SERVINDUSTRIA JC SAS., Modelo: HD 30 MIL / Solicitante: INVERTRANSRGM ECUADOR S.A - RUC 0993371944001 / Documentos: SENAE-DNR-2022-0473-E y SENAE-DSG-2022-9124-E. 55

SENAE-SGN-2022-0139-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: CRUSTANOX - SF/ Solicitante: SOCIEDAD DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES MAPRIPLASTEC DEL ECUADOR S.A. RUC 1790980197001/ Documentos: SENAE-DDEA-2022-0256-M y SENAE-DNR-2022-0547-E..... 63

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0168-OF

Guayaquil, 24 de octubre de 2022

Asunto: solicitud de publicación en el Registro Oficial - SENAE-SGN-2022-0486-M

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de las siguientes tres (03) consultas de Clasificación Arancelarias las mismas que se detallan a continuación:

1. **SENAE-SGN-2022-0134-RE** Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LIPTOAMINOVIT HEPATOPROTECTOR L/ Solicitante: DISTRIBUIDORA M. Y F. MERCHAN Y FONTANA CIA. LTDA. RUC 0190146812001/ Documento: SENAE-DNR-2022-0546-E
2. **SENAE-SGN-2022-0135-RE** Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LUCTASWEET SFS 80274Z/ Solicitante: AGROAL CIA. LTDA. RUC 1792017610001/ Documento: SENAE-DSGQ-2022-7925-E
3. **SENAE-SGN-2022-0136-RE** Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: MELAZA DE CAÑA/ Solicitante: PROSERSUR AGROMERCANTIL S.A. RUC 0791819091001 / Documentos: SENAE-DNR-2022-0435-E y SENAE-DNR-2022-0519-E

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
GILLIAM ELEANA SOLORZANO ORELLANA

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0134-RE

Guayaquil, 03 de octubre de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

"RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA"

VISTOS:

La solicitud de la ciudadana Sra. María José Merchan Tenorio, ingresada con documento SENAE-DNR-2022-0546-E, de 19 de agosto de 2022, quien, en calidad de Gerente General de la empresa DISTRIBUIDORA M. Y F. MERCHAN Y FONTANA CIA. LTDA, de Contribuyentes No. 0190146812001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "LIPTOAMINOVIT HEPATOPROTECTOR L".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante Lípidos Toledo, S.A); imágenes de la mercancía consultada..

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o

proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1254-OF, de 15 de septiembre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 16 de septiembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante Lípidos Toledo, S.A, la mercancía "LIPTOAMINOVIT HEPATOPROTECTOR L" en presentaciones de botella de 1 Litros, garrafas de 5 litros, 5 Kg, 25 litros y 25 Kg, corresponde a un complemento alimentario a bases de vitaminas, aminoácidos e ingredientes que ayudan al animal a tener una función hepática óptima, es de uso exclusivo para aves.
Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Vitamina A 500 (vitamina) 5.000.000 UI/L, Vitamina D3 500 (vitamina) 1.000.000 UI/L, Vitamina E 50 (vitamina) 2.000 mg/L, Calcio D-Pantotenato (vitamina) 8.000 mg/L, Niacinamida(vitamina) 5.000 mg/L, Betaína (provitamina) 15.000 mg/L, Glicina (aromatizante) 5.000 mg/L, Lisina clorhidrato (aminoácido) 44.000 mg/L, DL Metionina (aminoácido) 20.000 mg/L, Propilenglicol (materia prima) 20.000 mg/L, Glicéridos de ácidos grasos (materia prima) 1.000 mg/L, Vitamina B1 mononitrato (vitamina) 3.000 mg/L, Vitamina B2-mono-fosfato (vitamina) 2.000 mg/L, Vitamina B6 clorhidrato (vitamina) 4.000 mg/L, Vitamina B12 1000 (vitamina) 300 mg/L, Ácido fólico (vitamina) 500 mg/L, Sorbitol 70% (materia prima) 1.000 mg/L, Carnitina tartrato (provitamina) 1.000 mg/L, Cloruro colina 75% (provitamina), 5.000 mg/L, Biotina 2% (vitamina) 5.000 mg/L, BHA (Butilhidroxianisol)(antioxidante) 100 mg/L, Aromatizante (basado en alcachofa) (aromatizante) 1.000 mg/L, Excipiente acuoso(excipiente) 820.100 mg/L.
- Aplicaciones del producto: Uso exclusivo en la alimentación animal, complejo líquido de vitaminas, aminoácidos e ingredientes que ayudan al animal a tener una función hepática óptima. .
- Animal de destino: Aves.
- Dosificación: Mezclar con el agua de bebida al 0.1%.
- Presentación: botella de 1 Litros, garrafas de 5 litros, 5 Kg, 25 litros y 25 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: ***"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.".***

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: ***"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte****, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."*

Que, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe:"*…**B. PREPARACIONES PARA EQUILIBRAR LOS ALIMENTOS PRODUCIDOS EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (PIENSOS «COMPLEMENTARIOS»)***

Los alimentos producidos en las explotaciones agrícolas, en general, son bastante pobres en materias proteicas, minerales o en vitaminas. Las preparaciones destinadas a

remediar estas insuficiencias de manera que los animales se beneficien de una dieta equilibrada, están compuestas, por una parte, de estas últimas materias y, por otra, de un complemento de materias energéticas que sirven de soporte a los demás componentes de la mezcla.

Aun cuando, desde un punto de vista cualitativo, la composición de estas preparaciones sea sensiblemente anáoga a la de las preparaciones consideradas en el apartado A anterior, se diferencian, de estas últimas, por su contenido relativamente elevado de uno u otro de los elementos nutritivos que entran en su composición ….", (Subrayado fuera del texto original)

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a un complemento alimentario a bases de vitaminas, aminoácidos e ingredientes que ayudan al animal a tener una función hepática óptima, es de uso exclusivo para aves y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*."

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a suplemento a bases de vitaminas, aminoácidos e ingredientes que ayudan al animal a tener una función hepática óptima, que al administrarse directamente al agua de bebida no se considera un aditivo alimentario sino un complemento alimentico, que se presenta en botella de 1 Litros, garrafas de 5 litros, 5 Kg, 25 litros y 25 Kg, su clasificación procede en la subpartida arancelaria **2309.90.90.19 - - - - Los demás,** del Arancel del Ecuador.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

Resolución Anticipada en materia de clasificación anticipada:

Clasificase la mercancía denominada LIPTOAMINOVIT HEPATOPROTECTOR L, fabricada por Lípidos Toledo, S.A, que corresponde a un complemento alimenticio a bases de vitaminas, aminoácidos e ingredientes que ayudan al animal a tener una función hepática óptima, es de uso exclusivo para aves, presentado en botella de 1 Litros, garrafas de 5 litros, 5 Kg, 25 litros y 25 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador **2309.90.90.19 - - - - Los demás**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0363 de 30 de septiembre de 2022.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.”

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Firmado electrónicamente por:
LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0363

Guayaquil, 30 de septiembre de 2022

Señor
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: "LIPTOAMINOVIT HEPATOPROTECTOR L"/ Solicitante: DISTRIBUIDORA M. Y F. MERCHAN Y FONTANA CIA. LTDA. RUC 0190146812001/ Documento: SENAE-DNR-2022-0546-E

1. ANTECEDENTES

La solicitud de la ciudadana Sra. María José Merchan Tenorio, ingresada con documento SENAE-DNR-2022-0546-E, de 19 de agosto de 2022, quien, en calidad de Gerente General de la empresa DISTRIBUIDORA M. Y F. MERCHAN Y FONTANA CIA. LTDA, de Contribuyentes No. 0190146812001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "LIPTOAMINOVIT HEPATOPROTECTOR L".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante Lípidos Toledo, S.A); imágenes de la mercancía consultada.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "***Artículo 19.- Informe Técnico.-*** *Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria…*"

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías

idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1254-OF, de 15 de septiembre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 16 de septiembre de 2022.

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

Presentación: Botella de 1L Botella de 1 Litro	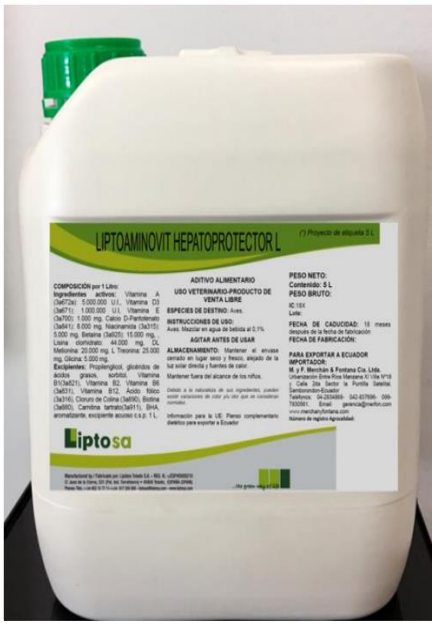 Garrafas de 5 litros

Garrafas de 5 Kg

Garrafas de 25 Litros

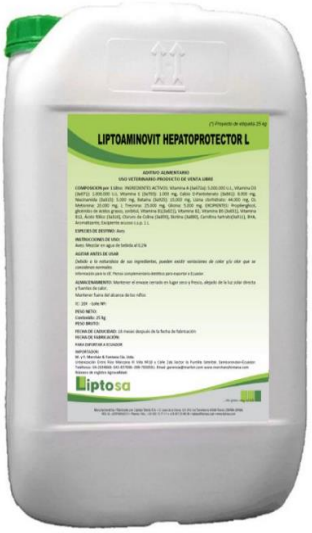

Garrafas de 25 Kg

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante Lípidos Toledo, S.A, la mercancía "LIPTOAMINOVIT HEPATOPROTECTOR L" en presentaciones de botella de 1 Litros, garrafas de 5 litros, 5 Kg, 25 litros y 25 Kg, corresponde a un complemento alimentario a bases de vitaminas, aminoácidos e ingredientes que ayudan al animal a tener una función hepática óptima, es de uso exclusivo para aves.
Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Vitamina A 500 (vitamina) 5.000.000 UI/L, Vitamina D3 500 (vitamina) 1.000.000 UI/L, Vitamina E 50 (vitamina) 2.000 mg/L, Calcio D-Pantotenato (vitamina) 8.000 mg/L, Niacinamida(vitamina)

5.000 mg/L, Betaína (provitamina) 15.000 mg/L, Glicina (aromatizante) 5.000 mg/L, Lisina clorhidrato (aminoácido) 44.000 mg/L, DL Metionina (aminoácido) 20.000 mg/L, Propilenglicol (materia prima) 20.000 mg/L, Glicéridos de ácidos grasos (materia prima) 1.000 mg/L, Vitamina B1 mononitrato (vitamina) 3.000 mg/L, Vitamina B2-mono-fosfato (vitamina) 2.000 mg/L, Vitamina B6 clorhidrato (vitamina) 4.000 mg/L, Vitamina B12 1000 (vitamina) 300 mg/L, Ácido fólico (vitamina) 500 mg/L, Sorbitol 70% (materia prima) 1.000 mg/L, Carnitina tartrato (provitamina) 1.000 mg/L, Cloruro colina 75% (provitamina), 5.000 mg/L, Biotina 2% (vitamina) 5.000 mg/L, BHA (Butilhidroxianisol)(antioxidante) 100 mg/L, Aromatizante (basado en alcachofa) (aromatizante) 1.000 mg/L, Excipiente acuoso(excipiente) 820.100 mg/L.

- Aplicaciones del producto: Uso exclusivo en la alimentación animal, complejo líquido de vitaminas, aminoácidos e ingredientes que ayudan al animal a tener una función hepática óptima. .
- Animal de destino: Aves.
- Dosificación: Mezclar con el agua de bebida al 0.1%.
- Presentación: botella de 1 Litros, garrafas de 5 litros, 5 Kg, 25 litros y 25 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: **"*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.".***

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: ***"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte****, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."*

Que, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe:*"…**B. PREPARACIONES PARA EQUILIBRAR LOS ALIMENTOS PRODUCIDOS EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (PIENSOS «COMPLEMENTARIOS»)***

Los alimentos producidos en las explotaciones agrícolas, en general, son bastante pobres en materias proteicas, minerales o en vitaminas. Las preparaciones destinadas a remediar estas insuficiencias de manera que los animales se beneficien de una dieta equilibrada, están compuestas, por una parte, de estas últimas materias y, por otra, de un complemento de materias energéticas que sirven de soporte a los demás componentes de la mezcla.

Aun cuando, desde un punto de vista cualitativo, la composición de estas preparaciones sea sensiblemente análoga a la de las preparaciones consideradas en el apartado A anterior, se diferencian, de estas últimas, por su contenido relativamente elevado de uno u otro de los elementos nutritivos que entran en su composición ….", (Subrayado fuera del texto original)

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a un complemento alimentario a bases de vitaminas, aminoácidos e ingredientes que ayudan al animal a tener una función hepática óptima, es de uso exclusivo para aves y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*."

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a suplemento a bases de vitaminas, aminoácidos e ingredientes que ayudan al animal a tener una función hepática óptima, que al administrarse directamente al agua de bebida no se considera un aditivo alimentario sino un complemento alimentico, que se presenta en botella de 1 Litros, garrafas de 5 litros, 5 Kg, 25 litros y 25 Kg, su clasificación procede en la subpartida arancelaria **2309.90.90.19 - - - - Los demás,** del Arancel del Ecuador.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasificase la mercancía denominada LIPTOAMINOVIT HEPATOPROTECTOR L, fabricada por Lípidos Toledo, S.A, que corresponde a un complemento alimenticio a bases de vitaminas, aminoácidos e ingredientes que ayudan al animal a tener una función hepática óptima, es de uso exclusivo para aves, presentado en botella de 1 Litros, garrafas de 5 litros, 5 Kg, 25 litros y 25 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador **2309.90.90.19 - - - - Los demás**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Firmado electrónicamente por: **GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN**	CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.09.30 11:53:18 -05'00'	Firmado electrónicamente por: **PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ**	Firmado electrónicamente por: **RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE**
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Guillermo Veliz Moran **Especialista laboratorista**	Claudia Buitrón Bolaños **Jefe de Clasificación**	Pedro Velasco Véliz **Director de Técnicas Aduaneras**	Ramón Vallejo Ugalde **Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera Subrogante**

Fecha de elaboración: 30 de septiembre de 2022

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0135-RE

Guayaquil, 03 de octubre de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

"RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA"

VISTOS:

La solicitud del ciudadano Sr. Alfonso Alberto Baquero Moreno, ingresada con documento SENAE-DSGQ-2022-7925-E, de 11 de agosto de 2022, quien, en representación legal de la empresa AGROAL CIA. LTDA., de Contribuyentes No. 1792017610001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "LUCTASWEET SFS 80274Z".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante LUCTA GRAN COLOMBIANA S.A.S.); imágenes de la mercancía consultada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto

del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1220-OF, de 03 de septiembre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 05 de septiembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante LUCTA GRAN COLOMBIANA S.A.S, la mercancía "LUCTASWEET SFS 80274Z" en presentaciones de Bolsa metalizada de 25 Kg, corresponde a una premezcla a base de componentes dulces sinérgicos sin sacarina usada como potenciador del sabor para alimentos de animales de todas las especies.
Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: sorbitol, ácido cítrico, dióxido de silicio, stevioside, xilitol, glicina, neohesperidina, aroma frutal.
- Beneficios: Eleva, potencia endulzante sin el recurso a sacarina, evitando así el

riesgo de la sensación de gusto metálico; Confiere una inmediata sensación dulce en la boca con un excelente efecto duradero en el alimento balanceado.

- Animal de destino: Todas las especies.
- Dosificación: De 100 a 625 ppm en alimentos para todas las especies de animales.
- Presentación: Bolsa metalizada de 25 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: ***"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.".***

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: ***"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte****, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."*

Que, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe:"… ***C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES***

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja

(soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte…" (Subrayado no corresponde al texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una premezcla a base de componentes dulces sinérgicos sin sacarina usada como potenciador del sabor para alimentos de animales de todas las especies y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*."

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a una premezcla para todas la especies de animales usada como potenciador del sabor en los alimentos, que se presenta en bolsa metalizada de 25 Kg, su clasificación procede en la subpartida arancelaria ***2309.90.20.90 - - - Los demás*****,** del Arancel del Ecuador.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

Resolución Anticipada en materia de clasificación anticipada:

Clasificase la mercancía denominada LUCTASWEET SFS 80274Z, fabricada por LUCTA GRAN COLOMBIANA S.A.S, que corresponde a una premezcla a base de componentes dulces sinérgicos sin sacarina usada como potenciador del sabor para alimentos de animales de todas las especies, presentado en bolsa metalizada de 25 Kg,

conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador ***2309.90.20.90 - - - Los demás***, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0352 de 30 de septiembre de 2022.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE."

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Firmado electrónicamente por:
LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2022-0352

Guayaquil, 30 de septiembre de 2022

Señor
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: "LUCTASWEET SFS 80274Z"/ Solicitante: AGROAL CIA. LTDA. RUC 1792017610001/ Documento: SENAE-DSGQ-2022-7925-E

1. ANTECEDENTES

La solicitud del ciudadano Sr. Alfonso Alberto Baquero Moreno, ingresada con documento SENAE-DSGQ-2022-7925-E, de 11 de agosto de 2022, quien, en representación legal de la empresa AGROAL CIA. LTDA., de Contribuyentes No. 1792017610001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "LUCTASWEET SFS 80274Z".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante LUCTA GRAN COLOMBIANA S.A.S.); imágenes de la mercancía consultada.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "***Artículo 19.- Informe Técnico.-*** *Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria…*"

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la

información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Sexta Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2017 mediante **Resolución 020-2017** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1220-OF, de 03 de septiembre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 05 de septiembre de 2022.

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

<table>
<tr>
<td>
</td>
<td>
</td>
</tr>
<tr>
<td colspan="2">Bolsa metalizada de 25 Kg</td>
</tr>
</table>

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante LUCTA GRAN COLOMBIANA S.A.S, la mercancía "LUCTASWEET SFS 80274Z" en presentaciones de Bolsa metalizada de 25 Kg, corresponde a una premezcla a base de componentes dulces sinérgicos sin sacarina usada como potenciador del sabor para alimentos de animales de todas las especies.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: sorbitol, ácido cítrico, dióxido de silicio, stevioside, xilitol, glicina, neohesperidina, aroma frutal.
- Beneficios: Eleva, potencia endulzante sin el recurso a sacarina, evitando así el riesgo de la sensación de gusto metálico; Confiere una inmediata sensación dulce en la boca con un excelente efecto duradero en el alimento balanceado.
- Animal de destino: Todas las especies.
- Dosificación: De 100 a 625 ppm en alimentos para todas las especies de animales.
- Presentación: Bolsa metalizada de 25 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: **"*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.".***

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: ***"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte****, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."*

Que, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09 describe: *"… **C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES***

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte…" (Subrayado no corresponde al texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a una premezcla a base de componentes dulces sinérgicos sin sacarina usada como potenciador del sabor para alimentos de animales de todas las especies y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a una premezcla para todas la especies de animales usada como potenciador del sabor en los alimentos, que se presenta en bolsa metalizada de 25 Kg, su clasificación procede en la subpartida arancelaria ***2309.90.20.90 - - - Los demás*****,** del Arancel del Ecuador.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasificase la mercancía denominada LUCTASWEET SFS 80274Z, fabricada por LUCTA GRAN COLOMBIANA S.A.S, que corresponde a una premezcla a base de componentes dulces sinérgicos sin sacarina usada como potenciador del sabor para alimentos de animales de todas las especies, presentado en bolsa metalizada de 25 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos en la subpartida del Arancel del Ecuador ***2309.90.20.90 - - - Los demás***, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Firmado electrónicamente por: **GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN**	CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS — Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.09.30 11:20:23 -05'00'	Firmado electrónicamente por: **PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ**	Firmado electrónicamente por: **RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE**
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Guillermo Veliz Moran **Especialista laboratorista**	Claudia Buitrón Bolaños **Jefe de Clasificación**	Pedro Velasco Véliz **Director de Técnicas Aduaneras**	Ramón Vallejo Ugalde **Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera Subrogante**

Fecha de elaboración: 30 de septiembre de 2022

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0136-RE

Guayaquil, 11 de octubre de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del Sr. Jobeth Gandhi Chamba Granda, ingresada con documento SENAE-DNR-2022-0435-E, de 29 de junio de 2022, quien, en representación legal de la empresa PROSERSUR AGROMERCANTIL S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0791819091001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como " MELAZA DE CAÑA"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante AGROLMOS S.A.); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DNR-2022-0519-E de 10 de agosto de 2022, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1048-OF de 22 de julio de 2022.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de

Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1178-OF, de 26 de agosto de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 26 de agosto de 2022.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0370, de 04 octubre de 2022 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante "AGROLMOS S.A", la mercancía denominada comercialmente "MELAZA DE CAÑA" corresponde a un ingrediente natural en forma liquido y espeso derivado de la caña de azúcar de color parduzco a parduzco muy oscuro, se han sometidos a varios procesos entre ellas la clarificación eliminando las impurezas obteniéndose melaza procedente del refinado del azúcar, compuesto 100% de melaza liquida con un contenido de materia seca de un 78.83%, utilizados como sustrato de fermentaciones, insumo en la fabricación de alimentos balanceados y en las industrias de alimentos masivos. Presentación al granel.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:
Melaza o miel de caña, es un producto líquido y espeso derivado de la caña de azúcar de color parduzco a parduzco muy oscuro, prácticamente negro.
COMPOSICIÓN:
El producto Melaza de caña de azúcar es obtenido del proceso de fabricación de azúcar 100% Melaza en liquido (caña de azúcar, materia seca 78.83% y humedad 21.17%). Contenido de Minerales: K, % 5.21 Na, % 4.56 Ca, % 1.76 Mg, % 0.11 Fe, % 0.28 Mn, ppm 3.09 Cu, ppm 2.03 Zn, ppm 2.68

PROCESO DE ELABORACIÓN:
La melaza o miel final es un subproducto de la elaboración de azúcar, es la fracción líquida no cristalizable del proceso azucarero, rica en azúcares reductores que son ideales para la elaboración de alcohol principalmente. 1.- Recepción y preparación de caña de azúcar. 2.- Extracción de jugo. 3.- Preparación de Lechada de Cal y Sacarato de Calcio. 4.- Encalamiento de jugo. 5.- Calentamiento de Jugo Encalado. 6.- Clarificación de jugo. 7.- Calentamiento de Jugo claro. 8.- Clarificación de Jarabe. 9.- Preparación de slurry. 10.- Cocción y cristalización. 11.- Centrifugación. 12.- Enfriamiento. 13.- Almacenamiento y despacho.
INDICACIONES:
Se emplea como sustrato para fermentaciones, insumo en la fabricación de alimentos balanceados y la industria de alimentos de consumo masivo.
PRESENTACION:
Tanque cisterna carga al granel

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria 17.03 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

Que, el texto de partida arancelaria 17.03 comprende:

17.03	*Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.*

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 17.03 describe:
"…Las melazas de esta partida proceden únicamente de la extracción o del refinado del azúcar. Se trata frecuentemente de subproductos de la elaboración o del refinado del azúcar de caña o remolacha o de la producción de fructosa a partir del maíz. Son sustancias viscosas, pardas o negruzcas, que contienen todavía una cantidad apreciable de azúcar de difícil cristalización. También se presentan en forma de polvo.

Las melazas de remolacha no suelen ser consumibles directamente, pero algunas formas refinadas de melazas de caña o de maíz son aptas para el consumo humano como jarabes purificados o de mesa («treacle»). Las melazas se utilizan sobre todo como producto base en destilería para obtener alcohol y bebidas alcohólicas (principalmente el ron, que procede de la melaza de caña), para la preparación de alimentos para el ganado o de sucedáneos del café. A veces se utiliza en la extracción de azúcar.

Las melazas de esta partida pueden estar decoloradas, aromatizadas, saborizadas o coloreadas αρτιφιχιαλμεντε…*"*

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía se trata un ingrediente natural procedente del refinado de azúcar en forma liquida y espesa derivado de la caña de azúcar de color parduzco a parduzco muy oscuro, compuesto 100% de melaza liquida con un contenido de materia seca de un 78.83%, utilizados como sustrato de fermentaciones, insumo en la fabricación de alimentos balanceados y en las industrias de alimentos masivos. , con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 17.03.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*."

Que, tomando en consideración que la mercancía es una melaza derivada de la caña de azúcar , su clasificación procede en la subpartida ***1703.10.00.00 - Melaza de caña*****,** del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:
Clasifícase la mercancía denominada "MELAZA DE CAÑA", del fabricante AGROLMOS S.A.**,** presentación: AL GRANEL, un ingrediente natural en forma liquido y espeso derivado de la caña de azúcar de color parduzco a parduzco muy oscuro, se han sometidos a varios procesos entre ellas la clarificación eliminando las impurezas obteniéndose melaza procedente del refinado del azúcar, compuesto 100% de melaza liquida con un contenido de materia seca de un 78.83%, utilizados como sustrato de fermentaciones, insumo en la fabricación de alimentos balanceados y en las industrias de alimentos masivos, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador ***1703.10.00.00 - Melaza de caña***, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado **1** y **6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0370.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Firmado electrónicamente por:
LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0370

Guayaquil, 04 de octubre de 2022

Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho. -

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: MELAZA DE CAÑA/ Solicitante: PROSERSUR AGROMERCANTIL S.A. RUC 0791819091001 / Documentos: SENAE-DNR-2022-0435-E y SENAE-DNR-2022-0519-E.

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Jobeth Gandhi Chamba Granda, ingresada con documento SENAE-DNR-2022-0435-E, de 29 de junio de 2022, quien, en representación legal de la empresa PROSERSUR AGROMERCANTIL S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0791819091001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como " MELAZA DE CAÑA"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante AGROLMOS S.A.); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DNR-2022-0519-E de 10 de agosto de 2022, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1048-OF de 22 de julio de 2022.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "***Artículo 19.- Informe Técnico.-*** *Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.*"

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que

esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1178-OF, de 26 de agosto de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 26 de agosto de 2022.

2.- <u>FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:</u>

3.- <u>ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:</u>

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante "AGROLMOS S.A", la mercancía denominada comercialmente "MELAZA DE CAÑA" corresponde a un ingrediente natural en forma liquido y espeso derivado de la caña de azúcar de color parduzco a parduzco muy oscuro, se han sometidos a varios procesos entre ellas la clarificación eliminando las impurezas obteniéndose melaza procedente del refinado del azúcar, compuesto 100% de melaza liquida con un contenido de materia seca de un 78.83%, utilizados como sustrato de fermentaciones, insumo en la fabricación de alimentos balanceados y en las industrias de alimentos masivos. Presentación al granel.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:
Melaza o miel de caña, es un producto líquido y espeso derivado de la caña de azúcar de color parduzco a parduzco muy oscuro, prácticamente negro.
COMPOSICIÓN:
El producto Melaza de caña de azúcar es obtenido del proceso de fabricación de azúcar 100% Melaza en liquido (caña de azúcar, materia seca 78.83% y humedad 21.17%). Contenido de Minerales: K, % 5.21 Na, % 4.56 Ca, % 1.76 Mg, % 0.11 Fe, % 0.28 Mn, ppm 3.09 Cu, ppm 2.03 Zn, ppm 2.68
PROCESO DE ELABORACIÓN:
La melaza o miel final es un subproducto de la elaboración de azúcar, es la fracción líquida no cristalizable del proceso azucarero, rica en azúcares reductores que son ideales para la elaboración de alcohol principalmente. 1.- Recepción y preparación de caña de azúcar. 2.- Extracción de jugo. 3.- Preparación de Lechada de Cal y Sacarato de Calcio. 4.- Encalamiento de jugo. 5.- Calentamiento de Jugo Encalado. 6.- Clarificación de jugo. 7.- Calentamiento de Jugo claro. 8.- Clarificación de Jarabe. 9.- Preparación de slurry. 10.- Cocción y cristalización. 11.- Centrifugación. 12.- Enfriamiento. 13.- Almacenamiento y despacho.
INDICACIONES:
Se emplea como sustrato para fermentaciones, insumo en la fabricación de alimentos balanceados y la industria de alimentos de consumo masivo.
PRESENTACION:
Tanque cisterna carga al granel

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria 17.03 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

Que, el texto de partida arancelaria 17.03 comprende:

17.03	*Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.*

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 17.03 describe:

"…Las melazas de esta partida proceden únicamente de la extracción o del refinado del azúcar. Se trata frecuentemente de subproductos de la elaboración o del refinado del azúcar de caña o remolacha o de la producción de fructosa a partir del maíz. Son sustancias viscosas, pardas o negruzcas, que contienen todavía una cantidad apreciable de azúcar de difícil cristalización. También se presentan en forma de polvo.

Las melazas de remolacha no suelen ser consumibles directamente, pero algunas formas refinadas de melazas de caña o de maíz son aptas para el consumo humano como jarabes purificados o de mesa («treacle»). Las melazas se utilizan sobre todo como producto base en destilería para obtener alcohol y bebidas alcohólicas (principalmente el ron, que procede de la melaza de caña), para la preparación de alimentos para el ganado o de sucedáneos del café. A veces se utiliza en la extracción de azúcar.

Las melazas de esta partida pueden estar decoloradas, aromatizadas, saborizadas o coloreadas artificialmente…"

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía se trata un ingrediente natural procedente del refinado de azúcar en forma liquida y espesa derivado de la caña de azúcar de color parduzco a parduzco muy oscuro, compuesto 100% de melaza liquida con un contenido de materia seca de un 78.83%, utilizados como sustrato de fermentaciones, insumo en la fabricación de alimentos balanceados y en las industrias de alimentos masivos. , con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 17.03.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía es una melaza derivada de la caña de azúcar , su clasificación procede en la subpartida ***1703.10.00.00 - Melaza de caña,*** del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada "MELAZA DE CAÑA", del fabricante AGROLMOS S.A.**,** presentación: AL GRANEL, un ingrediente natural en forma liquido y espeso derivado de la caña de azúcar de color parduzco a parduzco muy oscuro, se han sometidos a varios procesos entre ellas la clarificación eliminando las impurezas obteniéndose melaza procedente del refinado del azúcar, compuesto 100% de melaza liquida con un contenido de materia seca de un 78.83%, utilizados como sustrato de fermentaciones, insumo en la

fabricación de alimentos balanceados y en las industrias de alimentos masivos, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador ***1703.10.00.00 - Melaza de caña***, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado **1** y **6**.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por: **GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA**	CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS — Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.10.04 14:04:53 -05'00'	Firmado electrónicamente por: **PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ**	Firmado electrónicamente por: **ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS**
Elaborado por:	**Revisado por:**	**Supervisado por:**	**Aprobado por:**
Gustavo Del Rosario Noriega **Especialista Laboratorista 1**	*Claudia Buitron Bolaños* **Jefe de Clasificación**	*Pedro Velasco Veliz* **Director de Técnica Aduanera**	*Andrea Katherine Pérez Vargas.* **Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Fecha de elaboración: 04 de octubre de 2022

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0170-OF

Guayaquil, 26 de octubre de 2022

Asunto: solicitud de publicación en el Registro Oficial - SENAE-SGN-2022-0486-M

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de las siguientes tres (03) consultas de Clasificación Arancelarias las mismas que se detallan a continuación:

1. **SENAE-SGN-2022-0137-RE** Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE LIMPIEZA, ACONDICIONAMIENTO, MOLIENDA Y MEZCLA PARA LA PRODUCCIÓN DE HARINA Y SUBPRODUCTOS, CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN: 420 TN/DÍA / Solicitante: MODERNA ALIMENTOS S.A. - RUC 1790049795001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-7262-E y SENAE-DSG-2022-8884-E.
2. **SENAE-SGN-2022-0138-RE** Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: VAGÓN AGRÍCOLA EXCLUSIVO PARA TRANSPORTE DE CAÑA, Marca: SERVINDUSTRIA JC SAS., Modelo: HD 30 MIL / Solicitante: INVERTRANSRGM ECUADOR S.A - RUC 0993371944001 / Documentos: SENAE-DNR-2022-0473-E y SENAE-DSG-2022-9124-E.
3. **SENAE-SGN-2022-0139-RE** Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: CRUSTANOX - SF/ Solicitante: SOCIEDAD DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES MAPRIPLASTEC DEL ECUADOR S.A. RUC 1790980197001/ Documentos: SENAE-DDEA-2022-0256-M y SENAE-DNR-2022-0547-E.

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
GILLIAM ELEANA SOLORZANO ORELLANA

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0137-RE

Guayaquil, 12 de octubre de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del Sr. José Vivar Zambrano, ingresada con documentos SENAE-DSG-2022-7262-E de 12 de julio de 2022 y SENAE-DSG-2022-8884-E de 25 de agosto de 2022, quien, en representación legal de la empresa MODERNA ALIMENTOS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790049795001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "LÍNEA DE LIMPIEZA, ACONDICIONAMIENTO, MOLIENDA Y MEZCLA PARA LA PRODUCCIÓN DE HARINA Y SUBPRODUCTOS".

El oficio S/N ingresado con documento No. SENAE-DSG-2022-8884-E de 25 de agosto de 2022, por el Sr. José Vivar Zambrano, en calidad de representante legal de la empresa MODERNA ALIMENTOS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790049795001, mediante el cual se presenta documentación en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General a través del Oficio No. SENAE-SGN-2022-1103-OF de 09 de agosto de 2022, notificado vía correo electrónico el 09 de agosto de 2022.

El requerimiento del solicitante de tratar con carácter confidencial la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***"**.**

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1213-OF, de 03 de septiembre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 05 de septiembre de 2022.

El informe técnico No. **DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0367**, de 30 de septiembre de 2022, y su documento anexo (lista de equipos) de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a la expansión de una planta de producción de harina de trigo con la que ya cuenta el solicitante, la cual consiste en la implementación en los molinos 1 y 3 de una línea de limpieza, acondicionamiento, molienda y mezcla para la producción de harina y subproductos.

Que, el solicitante ha requerido que la información concerniente a su solicitud de resolución anticipada sea tratada con carácter confidencial, por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE se limita a tal efecto en esta resolución la publicación de información relativa al funcionamiento de la línea objeto de consulta, así como la descripción y especificaciones técnicas de las máquinas y aparatos que intervienen en su operatividad.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: "*4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.*"

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: "*VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.*"

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: "*Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía."*

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*."

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: "*Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.*"

Que, el Capítulo 84 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los "*Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos*."

Que, la partida 84.37 designa a los "*Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.*".

Que, la subpartida nacional 8437.80.11.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las máquinas "- - - *De cereales"*.

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida la fabricación de harina y subproductos a través de la molienda de trigo.

Que, tratándose la mercancía motivo de consulta de una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan una función netamente definida, en aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que ésta se encuentra constituida por **una (1) unidad funcional para la fabricación de harina y subproductos a través de la molienda de trigo**, misma que se **detalla en el anexo al informe técnico adjunto a esta resolución.**

Que, encontrándose las máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales, comprendidos en la partida 84.37, y tratándose, la unidad funcional para la fabricación de harina y subproductos a través de la molienda de trigo, de una combinación de máquinas y aparatos que realiza la fabricación de harina y subproductos a través de la molienda de trigo, se estima pertinente considerar a la partida arancelaria 84.37 para esta unidad, debiendo su clasificación efectuarse, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.37 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, en la subpartida nacional **8437.80.11.00 - - - De cereales** del Arancel del Ecuador (según resolución 020-2017 del COMEX).

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada **"LÍNEA DE LIMPIEZA, ACONDICIONAMIENTO, MOLIENDA Y MEZCLA PARA LA PRODUCCIÓN DE HARINA Y SUBPRODUCTOS"**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "***8437.80.11.00 - - - De cereales***", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado **1** (texto de las partidas 84.37 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), **2 a)** y **6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico
DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0367 y su documento anexo (lista de equipos).

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE**.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Firmado electrónicamente por:
LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0367

Guayaquil, 30 de septiembre de 2022

Señor
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: LÍNEA DE LIMPIEZA, ACONDICIONAMIENTO, MOLIENDA Y MEZCLA PARA LA PRODUCCIÓN DE HARINA Y SUBPRODUCTOS, CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN: 420 TN/DÍA / Solicitante: MODERNA ALIMENTOS S.A. - RUC 1790049795001 / Documentos: SENAE-DSG-2022-7262-E y SENAE-DSG-2022-8884-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. José Vivar Zambrano, ingresada con documentos SENAE-DSG-2022-7262-E de 12 de julio de 2022 y SENAE-DSG-2022-8884-E de 25 de agosto de 2022, quien, en representación legal de la empresa MODERNA ALIMENTOS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790049795001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como " LÍNEA DE LIMPIEZA, ACONDICIONAMIENTO, MOLIENDA Y MEZCLA PARA LA PRODUCCIÓN DE HARINA Y SUBPRODUCTOS".

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: memoria técnica, fichas técnicas, planos, lista de equipos y fotografías.

El oficio S/N ingresado con documento No. SENAE-DSG-2022-8884-E de 25 de agosto de 2022, por el Sr. José Vivar Zambrano, en calidad de representante legal de la empresa MODERNA ALIMENTOS S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790049795001, mediante el cual se presenta documentación en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General a través del Oficio No. SENAE-SGN-2022-1103-OF de 09 de agosto de 2022, notificado vía correo electrónico el 09 de agosto de 2022.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 635 de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "***Artículo 19.- Informe Técnico.-*** *Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico*

Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1213-OF, de 03 de septiembre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 05 de septiembre de 2022.

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

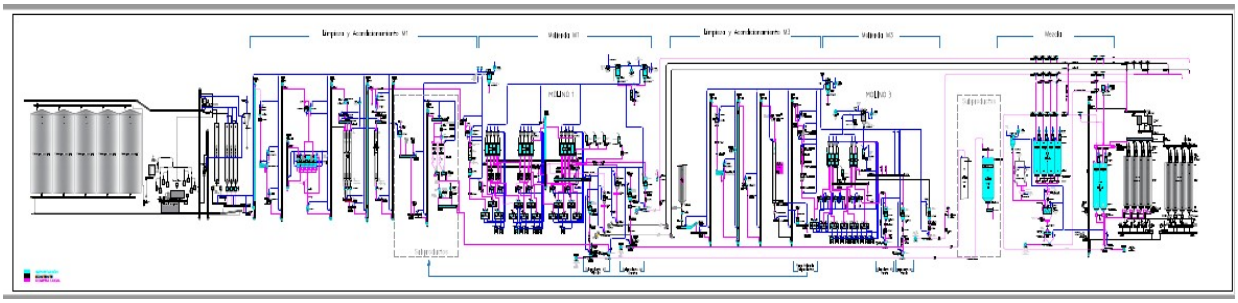

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a la expansión de una planta de producción de harina de trigo con la que ya cuenta el solicitante, la cual consiste en la implementación en los molinos 1 y 3 de una línea de limpieza, acondicionamiento, molienda y mezcla para la producción de harina y subproductos.

Que, para el funcionamiento de este sistema se utilizan principalmente las siguientes máquinas, aparatos e instrumentos:

- Tamizadoras/cribadoras
- Separadores intermedios
- Deschinadoras
- Clasificadora óptica
- Despuntadoras
- Molinos de trituración
- Disgregadores de impacto
- Cernedores o plansifters
- Centrifugadoras
- Dosificadoras
- Imanes
- Esclusas
- Transportadoras
- Sistemas neumáticos
- Etc.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: "***4.*** *Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.* ***5.*** *Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.*"

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: "*VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida*

alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto."

Que, según la información que consta en el documento denominado "memoria técnica", la mercancía en estudio tiene la función de limpiar, acondicionar, moler y mezclar trigo con el fin de obtener harina de trigo y subproductos

Que, la mercancía materia del presente análisis se presenta desarmada y contiene un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida que es la fabricación de harina y subproductos a través de la molienda de trigo, razón por la cual, para fines arancelarios, se considera la existencia de una (1) unidad funcional que debe ser clasificada arancelariamente como tal.

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: "*Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía."*

Que, la Sección XVI de la de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: "*Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.*"

Que, el Capítulo 84 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los "*Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos*."

Que, la partida 84.37 designa a los "*Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.*".

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, la subpartida nacional 8437.80.11.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las máquinas "*- - - De cereales".*

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida la fabricación de harina y subproductos a través de la molienda de trigo.

Que, las operaciones llevadas a cabo para la fabricación de harina y subproductos a través de la molienda de trigo se desarrollan a través de las cinco etapas siguientes: limpieza, acondicionamiento, molienda, mezcla y subproductos. Todas las etapas (con excepción de la mezcla) se ejecutan en dos molinos (1 y 3) de manera simultánea y paralela, mientras que el proceso de mezcla procesa el producto resultante de la molienda.

1. Limpieza: El objetivo de esta etapa es limpiar el trigo. **1.1. Limpieza (molino 1):** El trigo proveniente de los silos de almacenamiento, es descargado al accionar unas compuertas neumáticas (equipo existente), que se encuentran la base de los silos, tras lo cual pasarán por 3 dosificadores/reguladores de caudal MZAL-15, este equipo permitirá regular el flujo de salida, lo cual es importante para mantener actualizados los inventarios y para cuando se procesan dos tipos de trigo simultáneamente. Posteriormente el trigo pasa a unos transportadores sin fin o roscas B-2010 y B-2011, que permiten juntar todo el producto y llevarlo a la base de un elevador de cangilones C-2012, dicho equipo eleva el producto para que sea pesado en una báscula de dosificación diferencial MSDH - 60, la cual permite tener un registro de todo el trigo sucio que va a ser procesado en planta. En la tubería de salida de la báscula, se ubica un aparato magnético (imán) MMUA - 30, que retira los desperdicios metálicos que pudieron haber venido con el trigo. A continuación, el trigo cae por tubería a la tamizadora/cribadora LAGA GrainPlus 10E, en este equipo los tamices se encargan de separar objetos más grandes que el trigo como pueden ser granos de otros cereales y adicionalmente la máquina tiene un canal de aspiración para retirar polvo. A continuación del canal de aspiración, se encuentra el separador intermedio MANB 35, equipo que separa partículas grandes que puedan haber viajado con el polvo y complementándose con la esclusa MPSN 25/23, sacan las partículas grandes del flujo de aire. Después, el trigo vuelve a caer por tubería a la deschinadora MTSD-120/120, esta máquina combina un principio de clasificación por densidad de los productos que pasan por ella, de manera que los pedazos pequeños de vidrio, metal, piedra, plástico, etc., serán retirados en este punto. El trigo cae por tubería a la base de un elevador de cangilones C-2023, que dirige el trigo hasta una despuntadora horizontal MHXS 45/80 que por un principio de fricción limpia la superficie del grano y complementa esta acción limpiadora con una aventador/tarara de aire de circulación MVSR-100, equipo que ocupa la aspiración de aire para retirar el polvo u objetos extraños de bajo peso. En este punto un trigo bastante limpio pasa a un último punto de control en la Clasificadora óptica para granos (Optical sortex DR-M), este equipo mediante tecnología óptica permite limpiar el flujo de trigo de otras semillas de similares características al trigo que hayan logrado pasar los filtros previos, también es capaz de sacar granos de trigo dañados. Para el correcto funcionamiento de la máquina existe un elevador de cangilones B-2031, que permite recircular el trigo y así se puedan hacer varias inspecciones simultaneas en la máquina. En la parte inferior de la DR-M existe una compuerta/corredera neumática AHMQ que permite dosificar el flujo de trigo que va a la siguiente etapa del acondicionamiento. A su vez los residuos de esta etapa, que se identifican con la letra R, a la salida de cada máquina, son dirigidos a la etapa de subproductos, que será descrita posteriormente. **1.2. Limpieza (molino 3):** El trigo es descargado de los silos al accionar unas compuertas neumáticas (equipo existente), que se encuentran la base de los silos, tras lo cual pasará por un dosificador/regulador de caudal MZAL-12, estos equipos permitirán regular el flujo de salida, lo cual es importante para mantener actualizados los inventarios y para cuando se procesan dos tipos de trigo simultáneamente. Posteriormente el trigo pasa a dos transportadores de cadena C-2004 y C-2005, que permiten juntar todo el producto y llevarlo a la base de un elevador de cangilones C-2006, dicho equipo eleva el producto para que sea pesado en una báscula de dosificación diferencial MWBL (equipo existente), la cual permite tener un registro de todo el trigo sucio que va a ser procesado en planta. En la tubería de salida de la báscula, se ubica un aparato magnético MMUA (equipo existente), que retira los desperdicios metálicos que pudieron haber venido con el trigo. A continuación, el trigo cae por tubería a la tamizadora/cribadora LAGA GrainPlus 10E, en este equipo los tamices se encargan de separar objetos más grandes que el trigo como pueden ser granos de otros cereales y adicionalmente la máquina tiene un canal de aspiración para retirar polvo. A continuación del canal de aspiración, se encuentra el separador intermedio MANB 35, equipo que separa partículas grandes que puedan haber viajado con el polvo y complementándose con la esclusa MPSN 25/23 sacan las partículas grandes del flujo de aire. Tras la esclusa, el polvo se evacua por la salida que se identifica con la letra R, correspondiente a residuos y se dirige a la etapa de subproductos, que será descrita posteriormente. Después, el trigo vuelve a caer por tubería en la base del elevador de cangilones C-2015 y luego a la deschinadora MTSD-65/120, esta máquina combina un principio de clasificación por densidad de los productos que pasan por ella, de manera que los pedazos pequeños de vidrio, metal, piedra, plástico, etc., serán retirados en este punto. El trigo cae por tubería a la base de un elevador de cangilones C-2027, que dirige el trigo a la etapa de acondicionamiento.

2. Acondicionamiento: El objetivo de esta etapa es hidratar el trigo proveniente de la etapa de limpieza. **2.1. Acondicionamiento (molino 1):** El trigo limpio cae por tubería a la primera máquina del área de acondicionamiento que es el regulador/medidor de humedad MYFE 30, equipo que simplemente toma una medición de la humedad relativa de los granos de trigo para calcular la cantidad de agua que se debe agregar durante el proceso de acondicionamiento. Posteriormente el trigo cae a la base de un elevador de cangilones C-2040, que sube el trigo hasta el regulador de caudal de líquido MOZH-1000-N, equipo que recibe la información del MYFE 30 y regula la cantidad de agua que se debe agregar al trigo. Conociendo la cantidad de trigo del proceso y la cantidad de agua entra en operación el rociador MOZL 30/150 que es una máquina mezcladora para el trigo y agua, asegurando las características necesarias de la mezcla. El trigo combinado con agua baja por tubería hasta dos roscas transportadoras B-2041, B-2043 que se encargan de dirigir el producto a los silos de acondicionamiento, donde el trigo va a reposar junto con el agua para asegurar la penetración del agua hasta el interior del grano. Pasadas las horas; que se han configurado de acuerdo a la programación, de reposo o acondicionamiento, el trigo es descargado de los silos al accionar unas compuertas neumáticas (equipos existentes) que se encuentran en la base del silo, tras lo cual pasarán por 3 dosificadores/reguladores de caudal MZAL - 15, estos equipos permitirán regular el flujo de salida, lo cual es importante cuando se procesan dos tipos de trigo simultáneamente. Tras su paso por el regulador, el trigo es trasladado mediante las roscas transportadoras B-2057 y B-2058, a la base de un elevador de cangilones C-2059, que subirá el trigo hasta un canal de aspiración MVSI-100, equipo que ocupa la aspiración de aire para retirar el polvo u objetos extraños de bajo peso previo a los silos del segundo acondicionamiento. El polvo retirado por el canal de aspiración va al separador intermedio MANB 25, equipo que separa partículas grandes que puedan haber viajado con el polvo y complementándose con la esclusa MPSN 25/23, sacan las partículas grandes del flujo de aire. Tras la esclusa, el polvo se evacua por la salida R, correspondiente a residuos y se dirige a la etapa de subproductos, que será descrita posteriormente, mientras el trigo cae al regulador de caudal de líquido MOZH-1000-N (molino 1), equipo que dosifica una cantidad adicional de agua para el trigo previo al segundo acondicionamiento. Posteriormente el trigo pasa por las roscas transportadoras B-2068 y B-2069, que lo dirige a la entrada del silo del segundo acondicionamiento, donde vuelve a reposar por un tiempo determinado, tras lo cual pasarán por un dosificador/regulador de caudal MZAL-15, equipo que permitirá regular el flujo de salida. Seguidamente, el trigo pasa por una rosca transportadora B-2074, que lo dirigen a la base de un elevador de cangilones C-2076, que sube el trigo hasta la rosca transportadora B-2075, que dirige el producto hasta una despuntadora horizontal MHXS 45/80 que por un principio de fricción limpia la superficie del grano y complementa esta acción limpiadora con un aventador/tarara de aire de circulación MVSR–100, equipo que ocupa la aspiración de aire para retirar el polvo u objetos extraños de bajo peso, los cuales salen por la salida R, correspondiente a residuos y se dirige a la etapa de subproductos, que será descrita posteriormente. Tras lo cual, el trigo caerá por tubería a la entrada de un depósito de almacenamiento temporal y caerá por tubería a la báscula con vaso de vertido automático MSDM 80, equipo que permitirá tener un registro del trigo acondicionado y listo para moler. En la tubería de salida de la báscula, se ubica un aparato magnético MMUA 30, que retira los desperdicios metálicos que pudieron haber venido con el trigo. **2.2. Acondicionamiento (molino 3):** El trigo limpio cae por tubería a la primera máquina del área de acondicionamiento que es el regulador/medidor de humedad MOZF (equipo existente), equipo que regula la cantidad de agua que se debe agregar al trigo. Conociendo la cantidad de trigo del proceso y la cantidad de agua entra en operación el rociador intensivo turbolizer MOZL (equipo existente) que es una máquina mezcladora para el trigo y agua, asegurando las características necesarias de la mezcla. El trigo combinado con agua, baja por tubería hasta los silos de acondicionamiento, donde el trigo va a reposar junto con el agua para asegurar la penetración del agua hasta el interior del grano. Pasadas las horas; que se han configurado de acuerdo a la programación, de reposo o acondicionamiento, el trigo es descargado de los silos al accionar unas compuertas neumáticas (equipos existentes) que se encuentran en la base del silo, tras lo cual pasarán por un regulador de caudal MZAH (equipo existente), estos equipos permitirán regular el flujo de salida, lo cual es importante cuando se procesan dos tipos de trigo simultáneamente. Tras su paso por el regulador, el trigo es trasladado mediante una rosca (existente), a la base de un elevador de cangilones C-2040, que subirá el trigo hasta una despuntadora horizontal MHXS que por un principio de fricción, limpia la superficie del grano y

complementa esta acción limpiadora con una tarara de aire de circulación MVSR (equipo existente), equipo que ocupa la aspiración de aire para retirar el polvo u objetos extraños de bajo peso. Tras lo cual, el trigo caerá por tubería a la entrada de un depósito de almacenamiento temporal y caerá por tubería a la báscula MWBL (equipo existente), equipo que permitirá tener un registro del trigo acondicionado y listo para moler.

3. Molienda: El objetivo de esta etapa es moler los granos de trigo hasta convertirlos en polvo de harina y subproductos semita y afrecho. **3.1. Molienda (molino 1):** El trigo acondicionado recibido de la anterior sección de acondicionamiento entra por tubería al molino de 8 cilindros MDDZ 1500/250, que corresponde a los pasajes de trituración T1 y T2. Este molino realiza una primera trituración del grano, tras lo cual el producto es transportado neumáticamente por tuberías a un ciclón y una esclusa MPSN 25/23 (equipo existente), que permiten que el producto se separe del aire del transporte neumático y caiga al primer compartimento del cernedor plano Arenit plus MPAV-8, este cernedor tiene en el interior 8 compartimentos con mallas de distinto diámetro que cumplen la función de cerner y clasificar las partes del grano previamente triturado. La primera clasificación corresponde a las partes más grandes del grano, superiores a 1,2 milímetros, que deben ser trituradas nuevamente por el molino T3 de cuatro cilindros MDDY 1500/250, posición 42 del listado de maquinaria, que corresponde al pasaje de trituración T3. A continuación del molino T3, las partes del grano triturado son transportadas neumáticamente a otro ciclón y esclusa MPSN 25/23 (equipos existentes) para ser ingresadas otra vez al cernedor plano Arenit plus MPAV-8 que vuelve a clasificar el producto recibido. Una segunda clasificación con partes entre 560 micras y 1,2 milímetros caerán por gravedad mediante tuberías a 2 centrifugadoras de salvado MKLA 45/110 E, donde las partes del grano son cepilladas para extraer partículas finas que son transportadas neumáticamente al cernedor. Las partes gruesas son enviadas al molino T4 de cuatro cilindros MDDY 1500/250, que corresponde al pasaje de trituración T4. Una tercera clasificación con partes entre 212 micras hasta 560 micras caerá por tuberías a 2 sasores Norit MQRH 46/200, que es un equipo que combina los principios de cernido y aspiración para separar la cáscara del grano y clasificar el producto fino (sémolas) que está cerca de transformarse en harina. Es así como las sémolas más grandes van al molino C1A.Gr de 8 cilindros MDDZ 1250/250, maquinaria que corresponde al pasaje C1A.Gr (grueso) y las sémolas más finas van al molino C1B de cuatro cilindros MDDY1250/250, que corresponde al pasaje de compresión C1B. Las sémolas que pasan por el molino de compresión C1A.Gr (grueso) forman copos de harina que caen por tubería a 2 disgregadores de impacto MJZI-GD, estos equipos rompen los copos de harina para que el producto pueda fluir de mejor manera por el sistema neumático que llevará mediante tubería el producto al ciclón y a la esclusa (equipos existentes) que permitirán el ingreso al cernedor plano Arenit plus MPAV-8 que vuelve a clasificar el producto recibido. De esta primera etapa de molienda, toda partícula que sea menor a 180 micras, es decir, que pase de los tamices de 180 micras o menores, ya se considera harina por tanto saldrá directamente del cernedor plano a las roscas colectoras de harina 1, rosca transportadora B-4401. Continuando con el proceso de molienda, el producto que sale del molino T4, es transportado neumáticamente a otro ciclón y esclusa MPSN 25/23 (equipos existentes) para ser ingresadas un segundo cernedor plano Arenit plus MPAV-8, que continúa con la clasificación del producto. Una primera clasificación (del segundo cernedor) con partes entre 560 micras y 1,2 milímetros caerán por gravedad, mediante tuberías, a 2 centrifugadoras de salvado MKLA 45/110 E, donde las partes del grano son cepilladas para extraer partículas finas que son transportadas neumáticamente al ciclón y esclusa (equipos existentes) que permitirán el ingreso al cernedor plano MPAV-8 y las partes gruesas que son enviadas al molino de cuatro cilindros MDDY 1500/250, que corresponde al pasaje de trituración T5. Una segunda clasificación con partes entre 212 micras hasta 560 micras caerá por tuberías a 2 sasores Norit MQRH 46/200, que es un equipo que combina los principios de cernido y aspiración para separar la cáscara del grano y clasificar el producto fino (sémolas). Es así como las sémolas finas van al molino de cuatro cilindros MDDY 1250/250, que corresponde al pasaje C1A.F (fino). Las sémolas que pasan por el molino de compresión C1A.F y C1B forman copos de harina que caen por tubería a 3 disgregadores de impacto MJZI-GD, estos equipos rompen los copos de harina para que el producto pueda fluir de mejor manera por el sistema neumático que los trasladará al ciclón y a la esclusa (equipos existentes) que permitirá el ingreso al cernedor plano Arenit plus MPAV-8 que vuelve a clasificar el producto recibido. Una tercera clasificación con partes entre 180 micras hasta 212 micras caerá por tuberías directamente del cernedor a los 2 molinos de cuatro cilindros MDDY 1250/250,

que corresponden a los pasajes C2 y C3. Las sémolas que pasan por el molino de compresión C2 forman copos de harina que caen por tubería a 2 disgregadores de impacto MJZI-ID, estos equipos rompen los copos de harina para que el producto pueda fluir de mejor manera por el sistema neumático que los trasladará al cernedor plano Arenit plus MPAV-8 que vuelve a clasificar el producto recibido. De esta segunda etapa de molienda, toda partícula que sea menor a 180 micras, es decir, que pase de los tamices de 180 micras o menores, ya se considera harina por tanto saldrá directamente del cernedor plano a las roscas colectoras de harina 2, rosca transportadora B-4413. Continuando con el proceso de molienda, el producto que sale del molino C3, es transportado neumáticamente a otro ciclón y esclusa MPSN 25/23 (equipos existentes) para ser ingresadas un tercer cernedor plano Arenit plus MPAV-8 que continúa con la clasificación del producto. Una primera clasificación (del tercer cernedor) con partes entre 560 micras y 1,2 milímetros caerán por gravedad, mediante tuberías a 2 centrifugadoras de salvado MKLA 45/110 E, donde las partes del grano son cepilladas para extraer partículas finas que son transportadas neumáticamente al cernedor y partes gruesas que son enviadas a través de la rosca transportadora B-6001 como afrecho y continua el proceso que se explica en la etapa de subproductos. Una segunda clasificación con partes entre 180 micras hasta 212 micras caerá por tuberías directamente a los 4 molinos de cuatro cilindros MDDY 1250/250, que corresponden a los pasajes C4, C5, C6, C7, C8, C9 y C10. Las sémolas que pasan por el molino de compresión C4 forman copos de harina que caen por tubería a 1 disgregador de impacto MJZI-ID, este equipo rompe los copos de harina para que el producto pueda fluir de mejor manera por el sistema neumático que los trasladará al ciclón y esclusa (productos existentes) que permitirán el ingreso al cernedor plano Arenit plus MPAV-8 que vuelve a clasificar el producto recibido. De esta tercera etapa de molienda, toda partícula que sea menor a 180 micras, es decir, que pase de los tamices de 180 micras o menores, ya se considera harina por tanto saldrá directamente del cernedor plano a las roscas colectoras de harina 3, rosca transportadora B-4429. Al final de todas las roscas colectoras de harina, existe una conexión con tubería a la base del elevador de cangilones C-2023, que permite elevar la harina a los cernedores planos para hacer un último cernido de control. Siendo esta una medida de seguridad para controlar la inclusión de posibles objetos extraños en el producto. Para que la harina pueda pasar a la siguiente etapa de mezcla, debe recibir una dosificación de vitaminas y aditivos de parte de 4 básculas de dosificación de microdiferencial MSDF-20 R. Este equipo se ubica directamente sobre las roscas colectoras de harina. Previo al ingreso de cada rosca, existe un Imán tubular/separador magnético MMUD-12 x2. Este equipo permite retirar residuos metálicos que pudieron accidentalmente infiltrarse en el proceso. Una vez que la harina ha sido enriquecida con vitaminas y aditivos, es pesada por una báscula con vaso de vertido automático MSDM80 x1, este equipo mide la producción de harina en su flujo principal previo a su almacenamiento. Tras ser pesada la harina cae por tubería a una rosca transportadora sin fin AHSG-160, que dirige la harina a un Imán tubular/separador magnético MMUD-15. Este equipo permite retirar residuos metálicos que pudieron accidentalmente infiltrarse en el proceso de molienda. A su vez, de esta etapa de molienda se obtiene subproductos (afrecho y semita) que será descrita posteriormente en la etapa de subproductos. **3.2. Molienda (molino 3):** El trigo acondicionado recibido de la anterior sección de acondicionamiento entra por tubería al molino de 8 cilindros MDDZ 1250/250, que corresponde a los pasajes de trituración T1-T2. Este molino realiza una primera trituración del grano, tras lo cual el producto es transportado neumáticamente por tuberías a un ciclón y una esclusa, (equipos existentes), que permiten que el producto se separe del aire del transporte neumático y caiga al primer compartimento del cernedor plano Arenit plus MPAV-6, este cernedor tiene en el interior 6 compartimentos con mallas de distinto diámetro que cumplen la función de cerner y clasificar las partes del grano previamente triturado. La primera clasificación que sale del cernedor corresponde a las partes más grandes del grano, superiores a 1,2 milímetros, que caerán por gravedad mediante tuberías a la primera centrifugadora de salvado MKLA 45/110 E, ahí las partes del grano son cepilladas para extraer partículas finas que son transportadas neumáticamente de vuelta al cernedor. Las partes gruesas que salen de la centrifugadora caen por tubería al pasaje T4-T5 del mismo molino de 8 cilindros MDDZ 1250/250, para luego transportar neumáticamente el producto a la segunda centrifugadora de salvado MKLA 45/110 E, donde las partes del grano serán nuevamente cepilladas para extraer partículas finas que son transportadas neumáticamente al cernedor. Las partes gruesas que salen de esta centrifugadora caen por tubería al pasaje T3 y T6 del molino de cuatro cilindros MDDY 1000/250. Las partes del grano de trigo que fueron nuevamente

trituradas en el molino T3 y T6, son transportadas neumáticamente a una tercera centrifugadora de salvado MKLA 45/110 E, donde las partes del grano serán cepilladas para extraer partículas finas que son transportadas neumáticamente al cernedor. Las partes gruesas que salen de esta centrifugadora se transportan por tubería a una cuarta centrifugadora de salvado MKLA 45/110 E, donde se repite el proceso de cepillado del grano para extraer partículas finas que son transportadas neumáticamente al cernedor y partes gruesas que son enviadas a través de tubería como afrecho y continua la etapa de subproductos. Todos los productos finos de las 4 centrifugadoras de salvado, que han sido recogidos por el sistema neumático, son transportados a los ciclones y esclusas (equipos existentes) donde el aire es separado del producto y este último cae a los cernedores para una segunda clasificación con partes entre 560 micras y 1,2 milímetros que caerán por gravedad mediante tuberías a la quinta centrifugadora de salvado MKLA 45/110 E, donde las partes del grano serán cepilladas para extraer partículas finas que son transportadas neumáticamente al cernedor y partes gruesas se transportan por tubería a una sexta centrifugadora de salvado MKLA 45/110 F, donde se repite el proceso de cepillado del grano para extraer partículas finas que son transportadas neumáticamente al cernedor y partes gruesas que son enviadas a través de tubería como afrecho fino o semita y continua la etapa de subproductos. Una tercera clasificación con partes entre 212 y 560 micras caerá por tuberías directamente al molino de cuatro cilindros MDDY 1000/250, que corresponden a los pasajes C1A y C1B. Las sémolas que pasan por dichos molinos de compresión forman copos de harina que caen por tubería a 1 disgregador de impacto MJZI-GD y a 1 disgregador de impacto MJZI-ID, que son equipos que rompen los copos de harina para que el producto pueda fluir de mejor manera por el sistema neumático que los trasladará al cernedor plano MPAV 4 que vuelve a clasificar el producto recibido. De esta primera etapa de molienda, toda partícula que sea menor a 180 micras, es decir, que pase de los tamices de 180 micras o menores, ya se considera harina por tanto saldrá directamente del cernedor plano a la rosca colectora de harina C-4401. Continuando con el proceso de molienda, el producto que pasa ha sido clasificado por el cernedor MPAV4, tendrá producto con partículas de tamaño entre 180 micras hasta 212 micras que caerá por tuberías directamente al molino de cuatro cilindros MDDY 1000/250, correspondiente a los pasajes C2 y C3 y a los 2 molinos de cuatro cilindros MDDY 1250/250, que corresponden a los pasajes C4/C5, C6, C7 y C8. Las sémolas que pasan por estos molinos de compresión forman copos de harina que caen por tubería a 3 disgregadores de impacto MJZI-ID y a 4 disgregadores de impacto MJZI-GD, que son equipos que rompen los copos de harina para que el producto pueda fluir de mejor manera por el sistema neumático, hasta los ciclones y esclusas (equipos existentes) que permitirán el ingreso del producto al cernedor plano MPAV 4, este proceso de molienda y cernido se repite varias veces hasta que todo el producto es clasificado. Finalmente, toda partícula que sea menor a 180 micras, es decir, que pase de los tamices de 180 micras o menores, ya se considera harina por tanto saldrá directamente del cernedor a la rosca transportadora C-4401 que colecta el producto. Para que la harina pueda pasar a la siguiente etapa de mezcla, debe recibir una dosificación de vitaminas con un aparato microdosificador -MZMA-100, el cual en el plano se ubica después del cernedor MPAV-4. La harina también recibe la dosificación de aditivos de parte de una báscula de dosificación de microdiferencial MSDF 20 R. Este equipo se ubica directamente sobre la rosca transportadora de harina C-4401. Una vez que la harina ha sido enriquecida con vitaminas y aditivos, es pesada por una báscula con vaso de vertido automático MSDM40 x1. Este equipo mide la producción de harina en su flujo principal previo a su almacenamiento. Tras ser pesada la harina cae por tubería a una rosca transportadora sin fin AHSG-160, que dirige la harina a un Imán tubular/separador magnético MMUD -12. Este equipo permite retirar residuos metálicos que pudieron accidentalmente infiltrarse en el proceso de molienda. El producto final de esta sección es la harina aditivada y pesada para luego pasar al proceso de mezclado. De esta etapa de molienda se obtiene subproductos (afrecho y semita) cuya obtención será explicada en la etapa de subproductos.

4. Mezcla: La harina tanto de molino 1, como de molino 3 es transportada neumáticamente a los silos 1-8 (equipo existente) y a los nuevos silos 511, 512 modelo SPG.35.140, donde la harina puede ser almacenada temporalmente previo a ser mezclada, es decir, que en este punto se almacena en cada silo harinas de distintos trigos sin mezclarse. Para extraer la harina del silo, se usa dos Vibro extractor para silo de 70 T/ /BA Bin Activator, que es un equipo que mediante vibración permite que la harina caiga del silo. A continuación, la harina es transportada neumáticamente a 4 silos 513-516 modelo SPG.35.020, para extraer la harina del silo, se usa

cuatro Vibro extractor para silo de 10T /BA Bin Activator, que es un equipo que mediante vibración permite que la harina caiga del silo. Finalmente, para transportar esa harina a la siguiente máquina se cuenta con 4 transportadores de tornillo MSC 300. La harina proveniente de las roscas mencionadas alimenta la báscula con mando universal MEAG-DMS-T, que sirve para pesar la harina. Luego, mediante el accionamiento de dos clapetas EBRO-500, la harina caerá por tubería a la mezcladora AHML-4000, esta máquina mezcla los distintos tipos de harina y aditivos que provienen de dos dosificadoras MSDC (equipos existentes). Para el correcto funcionamiento de la aspiración de la mezcladora se cuenta con dos clapetas EBRO-250, que abren o cierran la aspiración neumática según lo requiera el proceso. A la salida de la mezcladora se cuenta con un martillo neumático BU, que evita atoramientos del producto para que pueda ser extraído por una rueda dosificadora MZDH-62/50. Posteriormente la harina cae por tubería a la tamizadora MKZF 40/90 D, la cual es un equipo de seguridad que evita que objetos extraños se dirijan a la zona de empaque. También pasará por un imán de cajón MMUJ 75/32, equipo que retira restos metálicos que su pudieran haber filtrado en el proceso de molienda. Finalmente, con la ayuda de una esclusa MPSH-45/45, la harina es incluida en el transporte neumático para dirigirla a la zona de empaque. EL producto que se entrega al final de esta etapa es harina mezclada y enriquecida de acuerdo con las especificaciones propias de cada presentación. Además, el producto ya puede ser trasladado a la zona de empaque pues está listo para salir al mercado.

5. Subproductos: Los residuos (granos y semillas de otras plantas) de las etapas de limpieza del molino 1 se pesan en la báscula con vaso de vertido automático MSDM 40, tras el pesaje caen a la rosca transportadora B-3003, donde se mezclan con los residuos del molino 3, que se pesan en la báscula con vaso de vertido automático MSDM 40, para luego caer a la rosca transportadora C-3003. Posteriormente el producto cae por tubería a la rosca transportadora B-3003 donde se unen con los residuos del molino 1, posteriormente caen a la rosca transportadora B-3028, donde se colectan residuos de la pre-limpieza y van al elevador de cangilones C-3004, este a su vez, eleva el producto a la rosca transportadora B-3005, que sirve para alimentar por tubería a un imán tubular/separador magnético MMUD-15. Este equipo permite retirar residuos metálicos que pudieron accidentalmente infiltrarse en el proceso de molienda. Luego el producto cae por tubería a la Tamizadora – MKZF 40/90 E, esta máquina tamiza el subproducto, permitiendo clasificar el mismo, el fino va a una tolva y el grueso a otra. En la base de cada tolva existen sendas roscas transportadoras B-3016 y B-3017 que permiten extraer el producto, el cual cae por tubería al molino de martillos – AHZC0655, esta máquina permite una molienda final de subproducto grueso, preparándolo así para el empaque. Existe también una opción de by-pass cuando el producto no requiera pasar por el molino de martillos. Para el correcto funcionamiento del molino de martillos, se requiere de un filtro de alta presión MVTC 21/18, esta máquina permite evacuar el aire que es desplazado cuando ingresa producto al molino de martillos. En la parte inferior del molino de martillos, existe una rosca transportadora B-3027 que permite dirigir el producto al transporte neumático, mismo que se encargará de llevar el producto a unas roscas transportadora MSC250 que facilitará el ingreso al silo de afrecho CTH 6-12, el cual almacena el afrecho y residuos hasta que se proceda a ser empacado. Este silo incluye en su interior el sistema de descarga de silo o extractor 3445, que es un sistema que permite extraer el producto del silo, para dejarlo caer sobre otro transportador de tornillo MSC250 que permitirá dirigir el afrecho y residuos a la zona de empaque. **5.1. Afrecho:** El afrecho es la parte más externa del grano de trigo, es decir, la cáscara, que empieza a producirse durante la etapa de molienda cuando el trigo empieza a ser triturado y por tanto la cáscara empieza a desprenderse. El afrecho no puede mezclarse con la harina porque le daría una coloración café oscura, por esta razón es separado y tratado como un subproducto del proceso de molienda. El afrecho, sale de la rosca transportadora (B-6001), proveniente del molino 1, cayendo mediante tubería a la Báscula con vaso de vertido automático MSDM 80. Tras la báscula, el producto pasa por 1 rueda dosificadora – MZDH 26/25, este equipo se coloca después de las básculas y permite dar fluidez a la descarga de producto, evitando atoramientos. A continuación existe un imán tubular/separador magnéticoMMUD-15 que permite retirar residuos metálicos que pudieron accidentalmente infiltrarse en el proceso de molienda. Luego el producto cae a la esclusa de paso horizontal – MPSH 36/38 x1. Este equipo permite la inclusión del afrecho del molino 1 en la línea de transporte neumático que se encarga de llevarlo al silo de afrecho. En lo que respecta al afrecho del molino 3, sale de la rosca transportadora (C-6001), cayendo mediante tubería a la Báscula con vaso de vertido automáticoMSDM40.

Tras la báscula, el producto pasa por 1 rueda celular dosificadora MZDH 26/25, este equipo se coloca después de las básculas y permite dar fluidez a la descarga de producto, evitando atoramientos. A continuación, existe un imán tubular/separador magnético MMUD-12, este equipo permite retirar residuos metálicos que pudieron accidentalmente infiltrarse en el proceso de molienda. Luego el producto cae por tubería hasta la Esclusa de extracción MPSJ-28/30 x1, este equipo permite la inclusión del afrecho del molino 3 en la línea de transporte neumático, donde se junta el afrecho del molino 1 y se transportan al silo de afrecho. **5.2. Semita:** La semita es un afrecho fino o pedazos muy finos de cáscara, también se produce durante la etapa de molienda cuando el trigo empieza a ser triturado. La semita requiere un proceso de clasificación más exhaustivo que el afrecho pues sus partículas son de menores tamaños y más difíciles de separar de la harina. A pesar de que la semita tiene partículas más finas que el afrecho puede tener la misma repercusión en el color de la harina, por tanto, también tiene que ser separada y tratada como un subproducto del proceso de molienda. En lo que respecta a la semita o afrecho fino, el mismo llega desde los plansifters de molino 1, cayendo mediante tubería a la báscula con vaso de vertido automático MSDM 40 que se instala al final de la línea de semita y permite llevar un control del subproducto. Tras la báscula, se tiene 1 rueda dosificadora MZDH 26/25, que se coloca después de la báscula y permite dar fluidez a la descarga de producto, evitando atoramientos. Tras esto la semita cae por tubería a una rosca transportadora sin fin AHSG-100 que dirige el producto a un imán tubular/separador magnético MMUD-12, este equipo permite retirar residuos metálicos que pudieron accidentalmente infiltrarse en el proceso de molienda. Luego el producto cae por tubería a esclusa de extracción MPSH-22/22 x1, este equipo permite la inclusión del producto en la línea de transporte neumático, que se encarga de llevarlo al silo de semita. En lo que respecta al molino 3, la semita o afrecho fino llega desde los plansifters, cayendo mediante tubería a la báscula con vaso de vertido automático MSDM 40, esta báscula se instala al final de la línea de semita y permite llevar un control del subproducto. Tras la báscula, se tiene 1 rueda dosificadora MZDH 26/25, este equipo se coloca después de la báscula y permite dar fluidez a la descarga de producto, evitando atoramientos. Tras esto la semita cae por tubería a una rosca transportadora sin fin AHSG-100, que dirige el producto a un imán tubular/separador magnético MMUD-12, este equipo permite retirar residuos metálicos que pudieron accidentalmente infiltrarse en el proceso de molienda. Luego el producto cae por tubería a esclusa de extracción MPSJ 22/22, este equipo permite la inclusión de la semita del molino 3 en el transporte neumático, donde se junta con la semita del molino 1 y se transporta al silo de semita.

Esta unidad funcional se presenta desarmada e incompleta, ya que no cuenta con las algunas compuertas neumáticas que tienen la función de abrir el paso del trigo, algunas básculas de dosificación que tienen la función de dosificar el trigo, algunos aparatos magnéticos que tienen la función de retener materiales metálicos, medidor de humedad que tiene la función de determinar la cantidad de humedad que tiene el trigo, algunos rociadores que tienen la función de rociar de agua para facilitar la mezcla, algunas roscas transportadoras que tiene la función de transportar el trigo, algunas tararas de aire que tienen la función de retirar el polvo u objetos extraños de bajo peso, los ciclones que tienen la función de retener partículas gruesas, algunas esclusas que tiene la función de regular el paso del trigo y algunos silos que tienen la función de almacenar el trigo, lo cual no afecta sustancialmente al proceso de molienda y por ende al proceso de fabricación de harina y subproductos, por lo que se considera que tampoco afecta el carácter esencial de la mercancía en estudio como unidad funcional para la fabricación de harina y subproductos a través de la molienda de trigo, y por lo tanto, se debe clasificar como tal, por lo que en aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que las máquinas, aparatos e instrumentos constitutivos de la línea en mención, **detallados en el anexo de este informe técnico**, constituyen una unidad funcional, cuya clasificación procede en la subpartida "**8437.80.11.00 - - - De cereales**" del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 84.37 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6. En lo que respecta a los ítems 42 y 105 (MDDZ-MM) del listado de equipos presentado, al tratarse de sets de herramientas para instalación, cuyo destino o finalidad no contribuye de forma directa en el objetivo que cumple la unidad funcional, se considera no forman parte de la misma y por lo tanto deben seguir su propio régimen arancelario.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada **"LÍNEA DE LIMPIEZA, ACONDICIONAMIENTO, MOLIENDA Y MEZCLA PARA LA PRODUCCIÓN DE HARINA Y SUBPRODUCTOS"**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "**8437.80.11.00 - - - De cereales**", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** (texto de las partidas 84.37 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), **2 a)** y **6**.

En lo que respecta a los ítems 42 y 105 (MDDZ-MM) del listado de equipos presentado, por las razones expuestas en el último inciso del numeral 3 del presente informe técnico, deben ser clasificados bajo su propio régimen arancelario.

Se adjunta al presente informe técnico el anexo que contiene los elementos constitutivos de la unidad funcional y los que deben seguir su propio régimen arancelario (lista de equipos).

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente;

Firmado electrónicamente por: FRANCISCO ALBERTO FARFAN VERA	CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.10.03 09:34:55 -05'00'	Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Francisco Farfán Vera **Especialista en Técnica Aduanera**	Claudia Buitrón Bolaños **Jefe de Clasificación**	Pedro Velasco Véliz **Director de Técnicas Aduaneras**	Andrea Pérez Vargas **Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Fecha de elaboración: 29 de septiembre de 2022

ANEXO AL INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0367

LINEA DE LIMPIEZA, ACONDICIONAMIENTO, MOLIENDA Y MEZCLA DE MOLINO 1 Y MOLINO 3 PARA LA PRODUCCION DE HARINA Y SUBPRODUCTOS						
Item	**Proceso**	**Fabricante /Marca**	**Modelo**	**DESCRIPCION ESPAÑOL**	**CANT.**	**Unidad**
1.1. EQUIPOS QUE INTERVIENEN EN LA FABRICACIÓN DE HARINA Y SUBPRODUCTOS A TRAVÉS DE LA MOLIENDA DE TRIGO						
1	Limpieza M1	Bühler	MZAL-15	DOSIFICADOR/REGULADOR AUTOMÁTICO DE CAUDAL FLOWBALAN	3	Und
2	Servicios generales de limpieza y acondicionamiento M1	Bühler	KIE-4150	INTERRUPTOR DE LÍMITE DE NIVEL	3	Und
3	Limpieza M1	Bühler	MSDH-60	BÁSCULA DE DOSIFICACIÓN DIFERENCIAL MSDH	1	Und
4	Limpieza M1	Bühler	MMUA-30	APARATO MAGNETICO MMUA-30	1	Und
5	Limpieza M1	Bühler	LAGA GrainPlus 10 E	TAMIZADORA/CRIBADORA LAGA GrainPlus 10 E	1	Und
6	Limpieza M1	Bühler	MANB-35	SEPARADOR INTERMEDIO MANB-35	1	Und
7	Limpieza M1	Bühler	MPSN 25/23	ESCLUSA MPSN-25/23	1	Und
8	Limpieza M1	Bühler	MTSD-120/120	DESCHINADORA MTSD-120/120	1	Und
9	Servicios generales de limpieza y acondicionamiento M1	Bühler	MHTP	VENTILADOR DE BAJA PRESIÓN MHTP. INCLUYE SILENCIADOR	1	Und
10	Servicios generales de limpieza y acondicionamiento M1	Bühler	KIE-4150	INTERRUPTOR DE LÍMITE DE NIVEL	1	Und
11	Limpieza M1	Bühler	MHXS-45/80	DESPUNTADORA HORIZONTAL MHXS-45/80	1	Und
12	Limpieza M1	Bühler	MVSR-100	AVENTADOR/TARARA DE AIRE DE CIRCULACION MVSR-100	1	Und
13	Limpieza M1	Bühler	DR-M	CLASIFICADORA OPTICA PARA GRANOS	1	Und
14	Limpieza M1	Bühler	AHMQ30×30	COMPUERTA/CORREDERA CON ACCIONAMIENTO NEUMÁTICO	1	Und
15	Acondicionamiento M1	Bühler	MYFE-30	REGULADOR/MEDIDOR DE LA HUMEDAD MYFE	1	Und
16	Servicios generales de limpieza y acondicionamiento M1	Bühler	KIE-4150	INTERRUPTOR DE LÍMITE DE NIVEL	1	Und
17	Acondicionamiento M1	Bühler	MOZL-30/150	ROCIADOR TURBOLIZER MOZL-30/150	1	Und
18	Acondicionamiento M1	Bühler	MOZH-1000-N	REGULADOR DE CAUDAL DE LÍQUIDO MOZH-1000-N	1	Und
19	Acondicionamiento M1	Bühler	MZAL-15	DOSIFICADOR/REGULADOR AUTOMÁTICO DE CAUDAL FLOWBALAN	3	Und
20	Servicios generales de limpieza y acondicionamiento M1	Bühler	KIE-4150	INTERRUPTOR DE LÍMITE DE NIVEL	1	Und
21	Acondicionamiento M1	Bühler	MVSI-100	CANAL DE ASPIRACION MVSI-100	1	Und
22	Acondicionamiento M1	Bühler	MANB-25	SEPARADOR INTERMEDIO MANB-25	1	Und
23	Acondicionamiento M1	Bühler	MPSN 25/23	ESCLUSA MPSN-25/23	1	Und
24	Acondicionamiento M1	Bühler	MOZH-1000-N	REGULADOR DE CAUDAL DE LÍQUIDO MOZH-1000-N	1	Und
25	Acondicionamiento M1	Bühler	MZAL-15	DOSIFICADOR/REGULADOR AUTOMÁTICO DE CAUDAL FLOWBALAN	1	Und
26	Servicios generales de limpieza y acondicionamiento M1	Bühler	KIE-4150	INTERRUPTOR DE LÍMITE DE NIVEL	1	Und
27	Acondicionamiento M1	Bühler	MHXS-45/80	DESPUNTADORA HORIZONTAL MHXS-45/80	1	Und
28	Acondicionamiento M1	Bühler	MVSR-100	AVENTADOR/TARARA DE AIRE DE CIRCULACION MVSR-100	1	Und
29	Servicios generales de limpieza y acondicionamiento M1	Bühler	KIE-4150	INDICADOR DE NIVEL MÁXIMO	1	Und
30	Servicios generales de limpieza y acondicionamiento M1	Bühler	KIE-4150	INDICADOR DE NIVEL MÍNIMO	1	Und
31	Acondicionamiento M1	Bühler	MSDM-80	BASCULA CON VASO DE VERTIDO AUTOMATICO	1	Und
32	Acondicionamiento M1	Bühler	MMUA-30	APARATO MAGNETICO MMUA-30	1	Und
33	Servicios generales de limpieza y acondicionamiento M1	Bühler	MVTA-104	FILTRO DE BAJA PRESIÓN MVTA-104/30	1	Und
34	Servicios generales de limpieza y acondicionamiento M1	Bühler	MHTP	VENTILADOR DE BAJA PRESIÓN MHTP	1	Und
35	Servicios generales de limpieza y acondicionamiento M1	Bühler	MPSN 28/30	ESCLUSA MPSN-28/30	1	Und
36	Servicios generales de limpieza y acondicionamiento M1	Bühler	VENT.	VENTILADOR RADIAL	1	Und
37	Servicios generales de limpieza y acondicionamiento M1	Bühler	PS	SENSOR DE PRESIÓN	2	Und
38	Molienda M1	Bühler	MDDZ-1500/250	MOLINO DE OCHO CILINDROS DIORIT 2019 MDD - INCLUYE 4 MOTORES, POLEAS, BUJES, CORREAS Y DISPOSITIVO DE LEVANTAMIENTO DE CILINDROS	1	Und
39	Molienda M1	Bühler	MDDZ-1250/250	MOLINO DE OCHO CILINDROS DIORIT 2019 MDD - INCLUYE 4 MOTORES, POLEAS, BUJES Y CORREAS	1	Und
40	Molienda M1	Bühler	MDDY-1250/250	MOLINO DE 4 CILINDROS DIORIT 2019 MDD - INCLUYE 2 MOTORES, POLEAS, BUJES Y CORREAS	8	Und
41	Molienda M1	Bühler	MDDY-1500/250	MOLINO DE 4 CILINDROS DIORIT 2019 MDD - INCLUYE 2 MOTORES, POLEAS, BUJES Y CORREAS	3	Und
43	Molienda M1	Bühler	MPAV-8	CERNEDOR PLANO ARENIT PLUS	3	Und
44	Molienda M1	Bühler	MQRH-46/200	SASOR NORIT MQRH-46/200	4	Und
45	Molienda M1	Bühler	MJZI-ID	DISGREGADOR DE IMPACTO MJZI-ID	3	Und
46	Molienda M1	Bühler	MJZI-GD	DISGREGADOR DE IMPACTO MJZI-GD	3	Und
47	Molienda M1	Bühler	MJZI-GD	DISGREGADOR DE IMPACTO MJZI-GD	2	Und
48	Molienda M1	Bühler	MKLA-45/110 E	CENTRIFUGADORA/LIMPIADORA DE SALVADO	6	Und

49	Servicios Generales – Molienda M1	Bühler	MZMA-100	APARATO MICRODOSIFICADOR MZMA-100	1	Und
50	Servicios Generales – Molienda M1	Bühler	MZMA-100	APARATO MICRODOSIFICADOR MZMA-100	1	Und
51	Servicios Generales – Molienda M1	Bühler	MILL PNEUMATIC	SISTEMA NEUMÁTICO, INCLUYE 39 ESCLUSAS, 39 VALVULAS, 6 EJES, 1 VENTILADOR Y KIT DE SENSORES	1	Set
52	Servicios Generales – Molienda M1	Bühler	KIE-4150	INTERRUPTOR DE LÍMITE DE NIVEL	6	Und
53	Servicios Generales – Molienda M1	Bühler	MVTA-104	FILTRO DE BAJA PRESIÓN MVTA-104/30	1	Und
54	Servicios Generales – Molienda M1	Bühler	MVTA-104	FILTRO DE BAJA PRESIÓN MVTA-104/30	1	Und
55	Servicios Generales – Molienda M1	Bühler	MPSN 28/30	ESCLUSA MPSN-28/30	2	Und
56	Servicios Generales – Molienda M1	Bühler	MHTP	VENTILADOR DE BAJA PRESIÓN MHTP	1	Und
57	Servicios Generales – Molienda M1	Bühler	SN	SILENCIADOR	1	Und
58	Molienda M1	Bühler	MSDF-20 R	BASCULAS DE DOSIFICACIÓN MICRODIFERENCIAL	2	Und
59	Molienda M1	Bühler	MSDM-80	BASCULA CON VASO DE VERTIDO AUTOMATICO	1	Und
60	Molienda M1	Bühler	AHSG-160	ROSCA TRANSPORTADORA SIN FIN	1	Und
61	Molienda M1	Bühler	MMUD-15	IMAN TUBULAR/SEPARADOR MAGNETICO	1	Und
62	Servicios Generales – Molienda M1	Bühler	MPSH-28/30	ESCLUSA DE PASO HORIZONTAL MPSH-28/30	1	Und
63	Servicios Generales – Molienda M1	Aerzen	GM-25 S	SOPLANTE	1	Und
64	Servicios Generales – Molienda M1	Bühler	MJZH-200	MAQUINA MATADOR	1	Und
65	Servicios Generales – Molienda M1	Bühler	MZED	TOMAMUESTRAS MZED	1	Und
66	Servicios Generales – Molienda M1	Bühler	MZET	RECOLECTOR DE MUESTRAS MZET 10/1	1	Und
67	Servicios Generales – Mezcla	Bühler	MAYK-120	VÁLVULA DESVIADORA MAYK-120	7	Und
68	Molienda M1	Bühler	MSDF-20-R	BASCULAS DE DOSIFICACIÓN MICRODIFERENCIAL	1	Und
69	Servicios Generales – Mezcla	Bühler	KIE-4150	INTERRUPTOR DE LÍMITE DE NIVEL	1	Und
70	Molienda M1	Bühler	MMUD-12	IMAN TUBULAR /SEPARADOR MAGNETICO	1	Und
71	Molienda M1	Bühler	MSDF-20-R	BASCULAS DE DOSIFICACIÓN MICRODIFERENCIAL	1	Und
72	Subproductos	Bühler	MZDH-26/25	RUEDA DOSIFICADORA MZDH-26/25	1	Und
73	Molienda M1	Bühler	MMUD-12	IMAN TUBULAR /SEPARADOR MAGNETICO	1	Und
74	Molienda M3	Bühler	MSDM-40	BASCULA CON VASO DE VERTIDO AUTOMATICO	1	Und
75	Subproductos	Bühler	MZDH-26/25	RUEDA DOSIFICADORA MZDH-26/25	1	Und
76	Subproductos	Bühler	MMUD-12	IMAN TUBULAR /SEPARADOR MAGNETICO	1	Und
77	Subproductos	Bühler	MPSH-22/22	ESCLUSA DE PASO HORIZONTAL MPSH-22/22	1	Und
78	Subproductos	Bühler	MPSJ-22/22	ESCLUSA DE EXTRACCIÓN MPSJ-22/22	1	Und
79	Servicios Generales – Subproducto	Aerzen	GM-7 L	SOPLANTE	1	Und
80	Servicios Generales – Subproducto	Bühler	MVTB-6/12	FILTRO PEQUEÑO DE ALTA PRESIÓN MVTB-6/12	1	Und
81	Servicios Generales – Subproducto	Bühler	VENT.	VENTILADOR RADIAL	1	Und
82	Servicios Generales – Subproducto	Bühler	FTM-52	INDICADOR DE NIVEL MÁXIMO	1	Und
83	Servicios Generales – Molienda M1	Aerzen	GM-3 S	SOPLANTE	1	Und
84	Servicios Generales – Molienda M1	Bühler	PVD	VALVULA DE CORTE POR PRESIÓN DE SEGURIDAD	1	Und
85	Servicios generales de limpieza y acondicionamiento M1	Bühler	BOARDS	TARJETAS PROFINET PARA ELECTRONICAS	1	Und
86	Servicios generales de limpieza y acondicionamiento M1	Bühler	KIE-4150	INDICADOR DE NIVEL MÁXIMO	1	Und
87	Servicios generales de limpieza y acondicionamiento M3	Bühler	KIE-4150	INDICADOR DE NIVEL MÍNIMO	1	Und
88	Limpieza M3	Bühler	MZAL-12	DOSIFICADOR/REGULADOR AUTOMÁTICO DE CAUDAL FLOWBALAN	1	Und
89	Servicios generales de limpieza y acondicionamiento M3	Bühler	KIE-4150	INDICADOR DE NIVEL MÁXIMO	1	Und
90	Limpieza M3	Bühler	LAGA GrainPlus 10E	TAMIZADORA/CRIBADORA LAGA GrainPlus 10 E	1	Und
91	Limpieza M3	Bühler	MANB-30	SEPARADOR INTERMEDIO MANB-30	1	Und
92	Limpieza M3	Bühler	MPSN 25/23	ESCLUSA MPSN-25/23	1	Und
93	Limpieza M3	Bühler	MTSD-65/120	DESCHINADORA MTSD-65/120	1	Und
94	Servicios generales de limpieza y acondicionamiento M3	Bühler	MHTP	VENTILADOR DE BAJA PRESIÓN MHTP	1	Und
95	Servicios generales de limpieza y acondicionamiento M3	Bühler	KIE-4150	INTERRUPTOR DE LÍMITE DE NIVEL	1	Und
96	Servicios generales de limpieza y acondicionamiento M3	Bühler	FTC-262	INDICADOR DE NIVEL MÁXIMO	1	Und
97	Servicios generales de limpieza y acondicionamiento M3	Bühler	VEGAFLEX 82	INDICADOR DE NIVEL MÍNIMO	1	Und
98	Servicios generales de limpieza y acondicionamiento M3	Bühler	MVTA-104	FILTRO DE BAJA PRESIÓN MVTA-104/24	1	Und
99	Servicios generales de limpieza y acondicionamiento M3	Bühler	MPSN 28/30	ESCLUSA MPSN-28/30	1	Und

100	Servicios generales de limpieza y acondicionamiento M3	Bühler	MHTP	VENTILADOR DE BAJA PRESIÓN MHTP	1	Und
101	Servicios generales de limpieza y acondicionamiento M3	Bühler	VENT.	VENTILADOR RADIAL	1	Und
102	Molienda M3	Bühler	MDDZ-1250/250	MOLINO DE OCHO CILINDROS DIORIT 2019 MDDZ - INCLUYE 4 MOTORES, POLEAS, BUJES Y CORREAS	1	Und
103	Molienda M3	Bühler	MDDY-1000/250	MOLINO DE 4 CILINDROS DIORIT 2019 MDDY - INCLUYE 2 MOTORES, POLEAS, BUJES Y CORREAS	3	Und
104	Molienda M3	Bühler	MDDY-1250/250	MOLINO DE 4 CILINDROS DIORIT 2019 MDD - INCLUYE 2 MOTORES, POLEAS, BUJES Y CORREAS	2	Und
106	Molienda M3	Bühler	MPAV-6	CERNEDOR PLANO ARENIT PLUS	1	Und
107	Molienda M3	Bühler	MPAV-4	CERNEDOR PLANO ARENIT PLUS	1	Und
108	Molienda M3	Bühler	MJZI-GD	DISGREGADOR DE IMPACTO MJZI-GD	3	Und
109	Molienda M3	Bühler	MJZI-GD	DISGREGADOR DE IMPACTO MJZI-GD	2	Und
110	Molienda M3	Bühler	MJZI-ID	DISGREGADOR DE IMPACTO MJZI-ID	1	Und
111	Molienda M3	Bühler	MJZI-ID	DISGREGADOR DE IMPACTO MJZI-ID	1	Und
112	Molienda M3	Bühler	MJZI-ID	DISGREGADOR DE IMPACTO MJZI-ID	1	Und
113	Molienda M3	Bühler	MJZI-ID	DISGREGADOR DE IMPACTO MJZI-ID	1	Und
114	Molienda M3	Bühler	MKLA-45/110 E	CENTRIFUGADORA/LIMPIADORA DE SALVADO	5	Und
115	Molienda M3	Bühler	MZMA-100	APARATO MICRODOSIFICADOR MZMA-100	1	Und
116	Molienda M3	Bühler	MKZH-4510F	CERNEDOR/TAMIZADORA VIBRADOR	1	Und
117	Molienda M3	Bühler	MILL PNEUMATI	SISTEMA NEUMÁTICO, INCLUYE 24 ESCLUSAS, 24 VALVULAS, 4 EJES, 1 VENTILADOR Y KIT DE SENSORES	1	Set
118	Servicios Generales – Molienda M3	Bühler	KIE-4150	INTERRUPTOR DE LÍMITE DE NIVEL	2	Und
119	Servicios Generales – Molienda M3	Bühler	MHTP	VENTILADOR DE BAJA PRESIÓN MHTP	1	Und
120	Molienda M3	Bühler	MSDF-20-R	BASCULAS DE DOSIFICACIÓN MICRODIFERENCIAL	1	Und
121	Subproductos	Bühler	MSDM-40	BASCULA CON VASO DE VERTIDO AUTOMATICO	1	Und
122	Molienda M3	Bühler	AHSG-160	ROSCA TRANSPORTADORA SIN FIN	1	Und
123	Molienda M3	Bühler	MMUD-12	IMAN TUBULAR /SEPARADOR MAGNETICO	1	Und
124	Servicios Generales – Molienda M1	Bühler	MPSH-28/30	ESCLUSA DE PASO HORIZONTAL MPSH-28/30	1	Und
125	Servicios Generales – Molienda M3	Aerzen	GM-10 S	SOPLANTE	1	Und
126	Servicios Generales – Molienda M3	Bühler	MJZH-100	MAQUINA MATADOR	1	Und
127	Servicios Generales – Molienda M3	Bühler	MZED	TOMAMUESTRAS MZED	1	Und
128	Servicios Generales – Molienda M3	Bühler	MZET	RECOLECTOR DE MUESTRAS MZET 10/1	1	Und
129	Servicios Generales – Mezcla	Bühler	MAYK-80	VÁLVULA DESVIADORA MAYK-80	3	Und
130	Servicios Generales – Subproducto	Bühler	KIE-4150	INTERRUPTOR DE LÍMITE DE NIVEL	1	Und
131	Subproductos	Bühler	MSDM-40	BASCULA CON VASO DE VERTIDO AUTOMATICO	1	Und
132	Subproductos	Bühler	MSDM-40	BASCULA CON VASO DE VERTIDO AUTOMATICO	1	Und
133	Subproductos	Bühler	AHSG-100	ROSCA TRANSPORTADORA SIN FIN	1	Und
134	Subproductos	Bühler	MMUD-12	IMAN TUBULAR /SEPARADOR MAGNETICO	1	Und
135	Subproductos	Bühler	MSDM-40	BASCULA CON VASO DE VERTIDO AUTOMATICO	1	Und
136	Subproductos	Bühler	AHSG-100	ROSCA TRANSPORTADORA SIN FIN	1	Und
137	Subproductos	Bühler	MMUD-12	IMAN TUBULAR /SEPARADOR MAGNETICO	1	Und
138	Servicios Generales – Molienda M3	Bühler	PVD	VALVULA DE CORTE POR PRESIÓN DE SEGURIDAD	1	Und
139	Servicios Generales – Molienda M3	Bühler	BOARDS	TARJETAS ETHERNET/IP PARA ELECTRONICAS	1	Und
140	Servicios Generales – Subproducto	Bühler	KIE-4150	INTERRUPTOR DE LÍMITE DE NIVEL	1	Und
141	Subproductos	Bühler	MSDM-40	BASCULA CON VASO DE VERTIDO AUTOMATICO	1	Und
142	Servicios Generales – Subproducto	Bühler	KIE-4150	INTERRUPTOR DE LÍMITE DE NIVEL	1	Und
143	Subproductos	Bühler	MMUD-15	IMAN TUBULAR /SEPARADOR MAGNETICO	1	Und
144	Subproductos	Bühler	MKZF-40/90 E	TAMIZADORA Turbostar MKZF-40/90 E	1	Und
145	Servicios Generales – Subproducto	Bühler	FTM-52	INDICADOR DE NIVEL MÁXIMO	2	Und
146	Servicios Generales – Subproducto	Bühler	FTM-50	INDICADOR DE NIVEL MÍNIMO	2	Und
147	Subproductos	Bühler	AHZC0655	MOLINO DE MARTILLOS AHZC. INCLUYE TOLVA DE SALIDA Y KIT DE SENSORES	1	Und
148	Subproductos	Bühler	MVTC-21/18	FILTRO GRANDE DE ALTA PRESIÓN MVTC-21/18	1	Und
149	Servicios Generales – Subproductos	Bühler	MHTP	VENTILADOR DE ALTA PRESIÓN MHTP	1	Und
150	Subproductos	Bühler	MSDM-80	BASCULA CON VASO DE VERTIDO AUTOMATICO	1	Und
151	Subproductos	Bühler	MZDH-26/25	RUEDA DOSIFICADORA MZDH-26/25	2	Und
152	Subproductos	Bühler	MMUD-15	IMAN TUBULAR /SEPARADOR MAGNETICO	1	Und
153	Subproductos	Bühler	MPSH-36/38	ESCLUSA DE PASO HORIZONTAL MPSH-36/38	1	Und
154	Subproductos y Servicios generales - Subproductos	Bühler	MPSJ-28/30	ESCLUSA DE EXTRACCIÓN MPSJ-28/30	2	Und
155	Servicios Generales – Subproducto	Aerzen	GM-25 S	SOPLANTE	1	Und
156	Servicios Generales – Subproducto	Bühler	MVTB-9/18	FILTRO PEQUEÑO DE ALTA PRESIÓN MVTB-9/18	1	Und
157	Servicios Generales – Subproducto	Bühler	VENT.	VENTILADOR RADIAL	1	Und

158	Servicios Generales – Subproducto	Bühler	FTM-52	INDICADOR DE NIVEL MÁXIMO	1	Und
159	Servicios Generales	Bühler	FREQUENCY CONVERTER	CONVERTIDOR DE FRECUENCIA. DE POTENCIAS: 0,12; 0,37; 0,75; 3; 4; 7,5; 9,20; 11; 75; 150 kW	62	Und
160	Servicios Generales – Mezcla	Bühler	MAYK-100	VÁLVULA DESVIADORA MAYK-100	2	Und
161	Servicios Generales – Mezcla	Bühler	MAYK-65	VÁLVULA DESVIADORA MAYK-65	2	Und
162	Servicios Generales – Mezcla	Bühler	MVTB-12	FILTRO PEQUEÑO DE ALTA PRESIÓN MVTB-12	2	Und
163	Servicios Generales – Mezcla	Bühler	VENT.	VENTILADOR RADIAL	2	Und
164	Servicios Generales – Mezcla	Bühler	FTC-262	INDICADOR DE NIVEL MÁXIMO	2	Und
165	Servicios Generales – Mezcla	Bühler	KIE-4150	INDICADOR DE NIVEL MÍNIMO	2	Und
166	Servicios Generales – Mezcla	Bühler	KIE-4150	INTERRUPTOR DE LÍMITE DE NIVEL	1	Und
167	Mezcla	Bühler	MPSH-45/45	ESCLUSA DE PASO HORIZONTAL MPSH-45/45	1	Und
168	Servicios Generales – Mezcla	Aerzen	GM-35 S	SOPLANTE	1	Und
169	Servicios Generales – Mezcla	Bühler	MAYK-170	VÁLVULA DESVIADORA MAYK-170	5	Und
170	Servicios Generales – Mezcla	Bühler	MVTB-12	FILTRO PEQUEÑO DE ALTA PRESIÓN MVTB-12	4	Und
171	Servicios Generales – Mezcla	Bühler	VENT.	VENTILADOR RADIAL	4	Und
172	Servicios Generales – Mezcla	Bühler	FTC-262	INDICADOR DE NIVEL MÁXIMO	4	Und
173	Mezcla	Bühler	MNP	MARTILLO NEUMÁTICO	1	Und
174	Servicios Generales – Mezcla	Bühler	EBRO-150	CLAPETA DE CIERRE ø150 MM	1	Und
175	Servicios Generales – Mezcla	Bühler	KIE-4150	INDICADOR DE NIVEL MÍNIMO	4	Und
176	Mezcla	Bühler	MEAG-DMS-T	MANDO UNIVERSAL MEAG	1	Und
177	Mezcla	Bühler	EBRO-250	CLAPETA DE CIERRE ø250 MM	2	Und
178	Mezcla	Bühler	EBRO-500	CLAPETA DE CIERRE ø500 MM	2	Und
179	Mezcla	Bühler	AHML-4000	MEZCLADORA DE CARGAS AHML 4000	1	Und
180	Servicios Generales – Mezcla	Bühler	FTC-260	INTERRUPTOR DE LÍMITE DE NIVEL	1	Und
181	Mezcla	Bühler	MZDH-62/50	RUEDA DOSIFICADORA MZDH-62/50	1	Und
182	Mezcla	Bühler	MKZF-40/90 D	TAMIZADORA Turbostar MKZF-40/90 D	1	Und
183	Servicios Generales – Molienda M3	Aerzen	GM-3S	SOPLANTE	1	Und
184	Mezcla	Bühler	MMUJ-75/32	IMAN DE CAJON MMUJ-75/32	1	Und
185	Servicios Generales – Mezcla	Bühler	KIE-4150	INTERRUPTOR DE LÍMITE DE NIVEL	1	Und
186	Servicios Generales – Mezcla	Bühler	MPSH-45/45	ESCLUSA DE PASO HORIZONTAL MPSH-45/45	1	Und
187	Servicios Generales – Mezcla	Aerzen	GM-35 S	SOPLANTE	1	Und
188	Servicios Generales – Molienda M1	Bühler	PS	SENSOR DE PRESIÓN	1	Und
189	Servicios Generales – Mezcla	Bühler	MAYK-140	VÁLVULA DESVIADORA MAYK-140	4	Und
190	Servicios Generales – Mezcla	Bühler	MVTB-12	FILTRO PEQUEÑO DE ALTA PRESIÓN MVTB-12	1	Und
191	Servicios Generales – Mezcla	Bühler	VENT.	VENTILADOR RADIAL	1	Und
192	Servicios Generales – Mezcla	Bühler	MVTC-21/24	FILTRO GRANDE DE ALTA PRESIÓN MVTC-21/24	1	Und
193	Servicios Generales – Mezcla	Bühler	MPSN 25/23	ESCLUSA MPSN-25/23	1	Und
194	Servicios Generales – Mezcla	Bühler	MHTP	VENTILADOR DE BAJA PRESIÓN MHTP	1	Und
195	Subproductos	Aybakar	AYHT 300	ROSCA TRANSPORTADORA	1	Und
196	Subproductos	Aybakar	AYBE 200	ELEVADOR DE CANGILONES	1	Und
197	Subproductos	Aybakar	AYHT 300	ROSCA TRANSPORTADORA	1	Und
198	Subproductos	Aybakar	AYHT 300	ROSCA TRANSPORTADORA	1	Und
199	Subproductos	Aybakar	AYHT 300	ROSCA TRANSPORTADORA	1	Und
200	Limpieza M3	Aybakar	AYZK 50	TRANSPORTADOR DE CADENA	1	Und
201	Limpieza M3	Aybakar	AYZK 50	TRANSPORTADOR DE CADENA	1	Und
202	Limpieza M3	Aybakar	AYBE 250	ELEVADOR DE CANGILONES	1	Und
203	Limpieza M3	Aybakar	AYBE 200	ELEVADOR DE CANGILONES	1	Und
204	Limpieza M3	Aybakar	AYBE 200	ELEVADOR DE CANGILONES	1	Und
205	Acondicionamiento M1	Aybakar	AYBE 200	ELEVADOR DE CANGILONES	1	Und
206	Limpieza M1	Aybakar	AYHT 250	ROSCA TRANSPORTADORA	1	Und
207	Limpieza M1	Aybakar	AYHT 250	ROSCA TRANSPORTADORA	1	Und
208	Limpieza M1	Aybakar	AYBE 200	ELEVADOR DE CANGILONES	1	Und
209	Limpieza M1	Aybakar	AYBE 160	ELEVADOR DE CANGILONES	1	Und
210	Acondicionamiento M1	Aybakar	AYHT 250	ROSCA TRANSPORTADORA	1	Und
211	Acondicionamiento M1	Aybakar	AYHT 250	ROSCA TRANSPORTADORA	1	Und
212	Subproductos	Aybakar	AYHT 300	ROSCA TRANSPORTADORA	1	Und
213	Acondicionamiento M1	Aybakar	AYHT 250	ROSCA TRANSPORTADORA	1	Und
214	Acondicionamiento M1	Aybakar	AYHT 250	ROSCA TRANSPORTADORA	1	Und
215	Acondicionamiento M1	Aybakar	AYHT 250	ROSCA TRANSPORTADORA	1	Und
216	Acondicionamiento M1	Aybakar	AYHT 250	ROSCA TRANSPORTADORA	1	Und
217	Acondicionamiento M1	Aybakar	AYHT 250	ROSCA TRANSPORTADORA	1	Und
218	Acondicionamiento M1	Aybakar	AYBE 200	ELEVADOR DE CANGILONES	1	Und
219	Mezcla	WAMGROUP	SPG35.140	SILO 70 T	2	Und
220	Mezcla	WAMGROUP	SPG35.020	SILO 10 T	4	Und
221	Mezcla	WAMGROUP	Vibro extractor BA 125	VIBRO EXTRACTOR PARA SILO DE 70 T/BA Bin Activator	2	Und
222	Mezcla	WAMGROUP	Vibro extractor BA 180	VIBRO EXTRACTOR PARA SILO DE 10 T/BA Bin Activator	4	Und
223	Mezcla	WAMGROUP	MSC300	TRANSPORTADOR DE TORNILLO	4	Und
224	Subproductos	WAMGROUP	MSC250	TRANSPORTADOR DE TORNILLO	2	Und
225	Subproductos	CHIEF	CHT 6-12	SILO DE AFRECHO 275 TM	1	Und
226	Subproductos	LAIDIG	3445	SISTEMA DE DESCARGA DE SILO DE FONDO CONICO (EXTRACTOR)	1	Und
227	Subproductos	Aybakar	AYHT 300	ROSCA TRANSPORTADORA	1	Und
228	Acondicionamiento M1	Aybakar	AYHT 250	ROSCA TRANSPORTADORA	1	Und
229	Subproductos	Aybakar	AYHT 200	ROSCA TRANSPORTADORA	1	Und
230	Limpieza M1	Aybakar	AYBE 200	ELEVADOR DE CANGILONES	1	Und
231	Acondicionamiento M1	Aybakar	AYBE 200	ELEVADOR DE CANGILONES	1	Und
232	Molienda M1	Aybakar	AYBE 200	ELEVADOR DE CANGILONES	1	Und
233	Molienda M1	Aybakar	AYHT 200	ROSCA TRANSPORTADORA	1	Und
234	Molienda M1	Aybakar	AYHT 200	ROSCA TRANSPORTADORA	1	Und
235	Molienda M1	Aybakar	AYHT 200	ROSCA TRANSPORTADORA	1	Und
236	Subproductos	Aybakar	AYHT 150	ROSCA TRANSPORTADORA	1	Und

ANEXO AL INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0367

237	Subproductos	Aybakar	AYHT 150	ROSCA TRANSPORTADORA	1	Und
238	Molienda M3	Aybakar	AYHT 150	ROSCA TRANSPORTADORA	1	Und
239	Acondicionamiento M3	Aybakar	AYBE 200	ELEVADOR DE CANGILONES	1	Und

2.2. MERCANCIAS QUE DEBEN SEGUIR SU PROPIO RÉGIMEN ARANCELARIO

Item	Proceso	Fabricante /Marca	Modelo	DESCRIPCION ESPAÑOL	CANT.	Unidad
42	Servicios Generales	Bühler	MDDZ-MM	SET DE HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS DE INSTALACIÓN Medidores de tensión, abrazaderas de seguridad, destornilladores y llaves especiales, etc	1	Set
105	Servicios Generales	Bühler	MDDZ-MM	SET DE HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS DE INSTALACIÓN Medidores de tensión, abrazaderas de seguridad, destornilladores y llaves especiales, etc	1	Set

Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Firmado electrónicamente por: FRANCISCO ALBERTO FARFAN VERA	CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS. Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS. Fecha: 2022.10.03 09:36:20 -05'00'	Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	Firmado electrónicamente por: ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS
Francisco Farfán Vera **Especialista en Técnica Aduanera**	Claudia Buitrón Bolaños **Jefe de Clasificación**	Pedro Velasco Véliz **Director de Técnicas Aduaneras**	Andrea Pérez Vargas **Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0138-RE

Guayaquil, 12 de octubre de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del Sr. Germán Toledo Reyes, ingresada con documento SENAE-DNR-2022-0473-E de 15 de julio de 2022, quien, en representación legal de la empresa INVERTRANSRGM ECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0993371944001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "VAGÓN AGRÍCOLA EXCLUSIVO PARA TRANSPORTE DE CAÑA".

El oficio S/N ingresado con documento No. SENAE-DSG-2022-9124-E de 01 de septiembre de 2022 por el Sr. Germán Toledo Reyes, representante legal de la empresa INVERTRANSRGM ECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0993371944001, mediante el cual se presenta documentación en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General a través del Oficio No. SENAE-SGN-2022-1240-OF de 07 de septiembre de 2022, notificado vía correo electrónico el 07 de septiembre de 2022.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "***TERCERA.-*** *Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución.*"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. **SENAE-SGN-2022-1240-OF**, de 07 de septiembre de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el mismo día.

El informe técnico No. **DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0372**, de 05 de octubre de 2022, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a un remolque auto-descargable que según indica el fabricante está diseñado para el transporte de caña. Es un vehículo terrestre sin motor que cuenta con dos trenes de ruedas, un trasero fijo y un delantero giratorio, y que para movilizarse debe ser arrastrado por otro vehículo que genera la fuerza de tracción, además tiene con un sistema de elevación hidráulico que le permite voltear la canasta de manera lateral para descargar la caña transportada. Debido a sus características cuenta con múltiples ventajas que permiten la continuidad del transporte y descargue de la caña de azúcar sin frenar la operación.

Que, la mercancía en estudio cuenta con las siguientes especificaciones:

- Alto: 4,20 metros
- Ancho: 2,60 metros
- Largo: 9,50 metros
- Tara o peso en vacío: 9250 kg
- Capacidad de carga: 30000 kg
- Peso bruto vehicular: 39250 kg
- Capacidad volumétrica: 80 m³
- Ejes: 3 (tres)
- Chasis: acero A-36, construido en secciones de dos tramos en canales empachados de 2″
- Canasta de carga: acero A-36
- Punto de giro: tres (3) con pasadores
- Sistema de auto-descarga: conformado por dos gatos hidráulicos
- Punto de enganche: pasadores de acero A-36 de 3″ x 18″
- Suspensión: seis (6) ballestas con resortes de 10 hojas
- Sistema de freno: neumático
- Sistema de luces: laterales en viga trasera y frontal
- Sistema de giro: corona giratoria

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."

Que, el Capítulo 87 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las "*Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios*".

Que, las notas explicativas de la partida 87.16, entre sus exclusiones, menciona a la siguiente: "***Con excepción*** *de los vehículos contemplados en las partidas precedentes, esta partida comprende un conjunto de* ***vehículos no automóviles*** *con una o varias ruedas para el transporte de personas o de mercancías. Comprende, además, los vehículos para usos especiales sin ruedas, como por ejemplo, los trineos, incluso los de arrastrar maderas.*

Los vehículos de esta partida están diseñados para que los remolquen otros vehículos (tractores, automóviles, carretillas, motociclos, ciclos, etc.), para arrastrarlos o empujarlos a mano o con el pie, o bien, para la tracción animal.

Están comprendidos aquí:

*A) Los **remolques y semirremolques**.*

*Se consideran **remolques** o **semirremolques**, a efectos de esta partida, los vehículos, distintos de los sidecares, destinados exclusivamente a engancharlos a otros vehículos por medio de un dispositivo especial, incluso automático.*

Los remolques y semirremolques diseñados para la tracción por vehículos automóviles constituyen la categoría más importante de este grupo. Los remolques llevan generalmente dos o más trenes de ruedas y un sistema de enganche unido al tren de ruedas delantero que es giratorio, ruedas que funcionan como ruedas directrices. Los semirremolques tienen un solo tren de ruedas y la parte delantera del vehículo se apoya en la plataforma de un vehículo tractor al que está enganchado por medio de un dispositivo especial.

En la Nota explicativa siguiente, el término remolque abarca igualmente a los semirremolques.

Entre los diferentes tipos de remolques, se pueden citar:

1) Los remolques para vivienda o acampada, del tipo caravana.

2) Los remolques autocargadores para uso agrícola con dispositivos automáticos de carga y eventualmente aparatos que permitan picar e1 forraje, las mazorcas de maíz, etc.

*Por el contrario, se **excluyen** los remolques autocargadores con equipo de corte inamovible, que se utilizan para guadañar, picar, transportar la hierba, el maíz, etc. (**partida 84.33**)…*".

Que, al tratarse de un remolque, ya que es un vehículo no automóvil diseñado para ser remolcado por otro vehículo con el objetivo de transportar mercancías, debe clasificarse en la partida 87.16.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*.".
Que, la subpartida nacional 8716.20.00.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las máquinas "- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola".

Que, la mercancía en estudio es un remolque para el transporte de caña que cuenta con un sistema de auto-descarga, y por lo tanto, se debe clasificar en la subpartida "**8716.20.00.00 - Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola**" del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 87.16) y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada **"VAGÓN AGRÍCOLA EXCLUSIVO PARA TRANSPORTE DE CAÑA"**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador

8716.20.00.00 - Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola; por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** (texto de la partida 87.16) y **6.**

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Firmado electrónicamente por:
LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2022-0372

Guayaquil, 05 de octubre de 2022

Señor
Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: VAGÓN AGRÍCOLA EXCLUSIVO PARA TRANSPORTE DE CAÑA, Marca: SERVINDUSTRIA JC SAS., Modelo: HD 30 MIL / Solicitante: INVERTRANSRGM ECUADOR S.A - RUC 0993371944001 / Documentos: SENAE-DNR-2022-0473-E y SENAE-DSG-2022-9124-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Germán Toledo Reyes, ingresada con documento SENAE-DNR-2022-0473-E de 15 de julio de 2022, quien, en representación legal de la empresa INVERTRANSRGM ECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0993371944001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "VAGÓN AGRÍCOLA EXCLUSIVO PARA TRANSPORTE DE CAÑA".

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: ficha técnica e imágenes.

El oficio S/N ingresado con documento No. SENAE-DSG-2022-9124-E de 01 de septiembre de 2022 por el Sr. Germán Toledo Reyes, representante legal de la empresa INVERTRANSRGM ECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0993371944001, mediante el cual se presenta documentación en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General a través del Oficio No. SENAE-SGN-2022-1240-OF de 07 de septiembre de 2022, notificado vía correo electrónico el 07 de septiembre de 2022.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 635 de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "***TERCERA.-*** *Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución.*".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "***Artículo 19.- Informe Técnico.-*** *Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.*"

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA

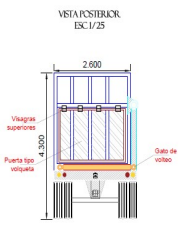

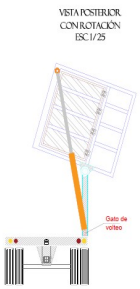

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a un remolque auto-descargable que según indica el fabricante está diseñado para el transporte de caña. Es un vehículo terrestre sin motor que cuenta con dos trenes de ruedas, un trasero fijo y un delantero giratorio, y que para movilizarse debe ser arrastrado por otro vehículo que genera la fuerza de tracción, además tiene con un sistema de elevación hidráulico que le permite voltear la canasta de manera lateral para descargar la caña transportada. Debido a sus características cuenta con múltiples ventajas que permiten la continuidad del transporte y descargue de la caña de azúcar sin frenar la operación.

Que, la mercancía en estudio cuenta con las siguientes especificaciones:

- Alto: 4,20 metros
- Ancho: 2,60 metros
- Largo: 9,50 metros
- Tara o peso en vacío: 9250 kg

- Capacidad de carga: 30000 kg
- Peso bruto vehicular: 39250 kg
- Capacidad volumétrica: 80 m³
- Ejes: 3 (tres)
- Chasis: acero A-36, construido en secciones de dos tramos en canales empachados de 2"
- Canasta de carga: acero A-36
- Punto de giro: tres (3) con pasadores
- Sistema de auto-descarga: conformado por dos gatos hidráulicos
- Punto de enganche: pasadores de acero A-36 de 3" x 18"
- Suspensión: seis (6) ballestas con resortes de 10 hojas
- Sistema de freno: neumático
- Sistema de luces: laterales en viga trasera y frontal
- Sistema de giro: corona giratoria

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."

Que, el Capítulo 87 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las "*Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios*".

Que, las notas explicativas de la partida 87.16, entre sus exclusiones, menciona a la siguiente: "***Con excepción*** *de los vehículos contemplados en las partidas precedentes, esta partida comprende un conjunto de* ***vehículos no automóviles*** *con una o varias ruedas para el transporte de personas o de mercancías. Comprende, además, los vehículos para usos especiales sin ruedas, como por ejemplo, los trineos, incluso los de arrastrar maderas.*

Los vehículos de esta partida están diseñados para que los remolquen otros vehículos (tractores, automóviles, carretillas, motociclos, ciclos, etc.), para arrastrarlos o empujarlos a mano o con el pie, o bien, para la tracción animal.

Están comprendidos aquí:

A) Los ***remolques y semirremolques****.*

Se consideran ***remolques*** *o* ***semirremolques****, a efectos de esta partida, los vehículos, distintos de los sidecares, destinados exclusivamente a engancharlos a otros vehículos por medio de un dispositivo especial, incluso automático.*

Los remolques y semirremolques diseñados para la tracción por vehículos automóviles constituyen la categoría más importante de este grupo. Los remolques llevan generalmente dos o más trenes de ruedas y un sistema de enganche unido al tren de ruedas delantero que es giratorio, ruedas que funcionan como ruedas directrices. Los semirremolques tienen un solo tren de ruedas y la parte delantera del vehículo se apoya en la plataforma de un vehículo tractor al que está enganchado por medio de un dispositivo especial.

En la Nota explicativa siguiente, el término remolque abarca igualmente a los semirremolques.

Entre los diferentes tipos de remolques, se pueden citar:

1) Los remolques para vivienda o acampada, del tipo caravana.

2) Los remolques autocargadores para uso agrícola con dispositivos automáticos de carga y eventualmente aparatos que permitan picar e1 forraje, las mazorcas de maíz, etc.

Por el contrario, se ***excluyen*** *los remolques autocargadores con equipo de corte inamovible, que se utilizan para guadañar, picar, transportar la hierba, el maíz, etc. (****partida 84.33****)…*".

Que, al tratarse de un remolque, ya que es un vehículo no automóvil diseñado para ser remolcado por otro vehículo con el objetivo de transportar mercancías, debe clasificarse en la partida 87.16.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*".

Que, la subpartida nacional 8716.20.00.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 020-2017 del COMEX, comprende a las máquinas "- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola*".*

Que, la mercancía en estudio es un remolque para el transporte de caña que cuenta con un sistema de auto-descarga, y por lo tanto, se debe clasificar en la subpartida "**8716.20.00.00 - Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola**" del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 87.16) y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada **"VAGÓN AGRÍCOLA EXCLUSIVO PARA TRANSPORTE DE CAÑA"**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **8716.20.00.00 - Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola;** por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** (texto de la partida 87.16) y **6.**

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por: **FRANCISCO ALBERTO FARFAN VERA**	CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS — Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.10.05 15:49:17 -05'00'	Firmado electrónicamente por: **PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ**	Firmado electrónicamente por: **ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS**
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Francisco Farfán Vera **Especialista en Técnica Aduanera**	Claudia Buitrón Bolaños **Jefe de Clasificación**	Pedro Velasco Véliz **Director de Técnica Aduanera**	Andrea Pérez Vargas **Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Fecha de elaboración: 04 de octubre de 2022

Resolución Nro. SENAE-SGN-2022-0139-RE

Guayaquil, 12 de octubre de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del Sr. Marco Eduardo Jiron Benitez, ingresada con documento SENAE-DDEA-2022-0256-M, de 05 de julio de 2022, quien, en representación legal de la empresa SOCIEDAD DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES MAPRIPLASTEC DEL ECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790980197001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como " CRUSTANOX - SF".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante MARBYS ACTIVA FOOD); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DNR-2022-0547-E de 22 de agosto de 2022, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1092-OF de 05 de agosto de 2022.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1198-OF, de 29 de agosto de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 30 de agosto de 2022.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0371, de 06 octubre de 2022 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante "MARBYS ACTIVA FOOD", la mercancía denominada comercialmente "CRUSTANOX – SF", es un aditivo antimelanósico sin sulfitos en estado liquido compuesta por E-330 (ácido cítrico) y E-586 (4-hexylresorcinol) y excipientes, se aplica por inmersión de 2 a 3 kg de crustáceos por cada litro de solución (con el aditivo incorporado), formulado para prevenir la melanosis en moluscos y crustáceos que se produce de forma natural tras su captura y que se expresa con la aparición de manchas negras en el exoesqueleto quitinoso del crustáceo, presentada en bidones de 25 Kg.
Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:
Aditivo alimentario antimelanósico sin sulfitos
PARAMETROS FISICOS Y QUIMICOS:
Aspecto: Líquido incoloro pH (solución al 1%) 2 – 3
APLICACIÓN:
Producto empleado por inmersión. Autorizado sólo para: Moluscos y crustáceos sin elaborar (Categoría 9.1.2 del Reglamento No 1333/2008. Anexo II (CE)) El producto evita la aparición de la melanosis en el cefalotórax, apéndices locomotores y abanico caudal de los crustáceos. La melanosis es un proceso oxidativo que se produce de forma natural en los crustáceos tras su captura y que se expresa con la aparición de manchas negras en el exoesqueleto quitinoso del crustáceo.
PROPIEDADES TECNOLÓGICAS:
• Reacciona con el oxígeno, lo elimina del medio y evita que el proceso oxidativo se inicie. • Secuestra los iones metálicos que hay presentes (Fe, Cu, etc.) y que actúan como cofactores de este proceso oxidativo. • Respecto al uso de otros antimelanósicos que contienen metabisulfito sódico, este producto no contiene sulfitos y por consiguiente la concentración de anhídrido sulfuroso (SO2) que permanece en las partes comestibles del crustáceo serán 0 o menores a 10 ppm. • Proporciona un brillo intenso y no modifica las características organolépticas naturales del crustáceo.

COMPOSICIÓN:

Ingredientes	Cantidad	Función
E-330 (ácido cítrico) activo	30 – 50	Antioxidante
E-586 (4-hexylresorcinol) activo	0 – 5	Antioxidante
Agua (excipiente)	20 – 40	
E-1520 (propilenglicol) excipiente	10 – 20	Soporte

DOSS RECOMENDADA:

Dosis recomendadas (sobre agua): Crustáceos 0,75 – 1,5% (7,5 – 15 gr/L)
Tratamiento por inmersión:
Rendimiento del baño: de 2 a 3 kg. de crustáceos por cada litro de solución (con el aditivo incorporado). La solución puede utilizarse para tratamientos posteriores realizados en el mismo día de la preparación. La solución siempre debe cubrir el crustáceo.
Tiempo tratamiento: 5 – 10 minutos.
Usar agua fría. En caso de usar agua de la red, añadir 3,5% de sal (35 gr/l) más el CRUSTANOX – SF.
Ratio recomendado: producto pesca: agua 1:2

PRESENTACION:

Bidones de polietileno de 25 kg

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes*."

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.
Que, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma en consideración el texto de la partida 23.09 y las notas explicativas de la partida 23.09, que se citan a continuación:

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.*

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:

"…Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

*1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (**piensos completos**);*

*2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (**piensos complementarios**);*

3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios…"

Que, del análisis realizado al texto de la partida arancelaria 23.09 se encuentran comprendido las preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales destinadas a *"1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada; 2)completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (**piensos complementarios**);y*

3)o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios"*;* sin embargo la mercancía con el nombre comercial "CRUSTANOX – SF" no es una preparación de los tipos utilizados para la alimentación animal, sino, que se trata de un aditivo antimelanósico sin sulfitos y su aplicación es por inmersión (disuelto en agua) de 2 a 3 kg de crustáceos por cada litro de solución (con el aditivo incorporado), utilizado para prevenir la melanosis en moluscos y crustáceos; al no ser un pienso completo, pienso complementario ni aditivo utilizado en la fabricación de piensos completos o complementarios; por lo tanto, se excluye de la partida 23.09.

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera se considera el texto de la partida arancelaria 38.24 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

Que, el texto de partida arancelaria 38.24 comprende:

38.24	*Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.*

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 38.24 describe:

"…B. PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES (QUIMICAS U OTRAS)

Con casi sólo tres excepciones (véanse los apartados 7), 19) y 32) siguientes), esta partida ***no comprende*** *los productos de constitución química definida presentados aisladamente.*

Los ***productos químicos*** *incluidos aquí son productos cuya constitución no está definida y que, o bien se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias (es el caso, por ejemplo, de los ácidos nafténicos), o bien se preparan especialmente.*

Las ***preparaciones*** *(****químicas u otras****) consisten en mezclas (de las que las emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, disoluciones. (Se recuerda que las disoluciones en agua de productos químicos de los* ***Capítulos 28*** *ó* ***29*** *permanecen comprendidas en estos Capítulos, mientras que las disoluciones de estos productos en otros disolventes están excluidas de ellos, salvo muy pocas excepciones y, por esta razón, consideradas como preparaciones)…****"***

Que, conforme información técnica del fabricante, es un aditivo antimelanósico sin sulfitos, compuesto por E-330 (ácido cítrico) y E-586 (4-hexylresorcinol) y excipientes, formulada para prevenir la melanosis en moluscos y crustáceos; por consiguiente, esta preparación no esta expresado ni comprendido en otra parte, se estima pertinente considerar la clasificación en la partida arancelaria 38.24.
Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario*."
Que, tomando en consideración que la mercancía es un aditivo antimelanósico sin sulfitos, compuesto por E-330 (ácido cítrico) y E-586 (4-hexylresorcinol) y excipientes, formulada para prevenir la melanosis en moluscos y crustáceos, esta preparación no esta expresada ni comprendida en otra parte, su clasificación procede en la subpartida "***3824.99.99.99- - - - - Los demás",*** del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.
Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en

la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifícase la mercancía denominada "CRUSTANOX – SF", del fabricante MARBYS ACTIVA FOOD.**,** presentación: BIDONES DE 25 KG, es un aditivo antimelanósico sin sulfitos en estado liquido compuesta por E-330 (ácido cítrico) y E-586 (4-hexylresorcinol) y excipientes, se aplica por inmersión de 2 a 3 kg de crustáceos por cada litro de solución (con el aditivo incorporado), formulado para prevenir la melanosis en moluscos y crustáceos que se produce de forma natural tras su captura y que se expresa con la aparición de manchas negras en el exoesqueleto quitinoso del crustáceo, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador ***3824.99.99.99- - - - - - Los demás***, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** y **6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0371.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE

Documento firmado electrónicamente

Espc. Lenin Isaac Castro Pilapaña
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Firmado electrónicamente por:
LENIN ISAAC CASTRO PILAPANA

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2022-0371

Guayaquil, 06 de octubre de 2022

Lenin Isaac Castro Pilapaña
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho. -

Asunto: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: CRUSTANOX - SF/ Solicitante: SOCIEDAD DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES MAPRIPLASTEC DEL ECUADOR S.A. RUC 1790980197001/ Documentos: SENAE-DDEA-2022-0256-M y SENAE-DNR-2022-0547-E.

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Marco Eduardo Jiron Benitez, ingresada con documento SENAE-DDEA-2022-0256-M, de 05 de julio de 2022, quien, en representación legal de la empresa SOCIEDAD DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES MAPRIPLASTEC DEL ECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790980197001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como " CRUSTANOX - SF"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante MARBYS ACTIVA FOOD); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DNR-2022-0547-E de 22 de agosto de 2022, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2022-1092-OF de 05 de agosto de 2022.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "***PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS***"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "***Artículo 19.- Informe Técnico.-*** *Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.*"

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de

resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de trasmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2022-1198-OF, de 29 de agosto de 2022, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 30 de agosto de 2022.

2.- <u>FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:</u>

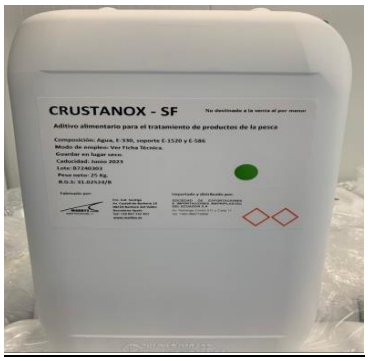

3.- <u>ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:</u>

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante "MARBYS ACTIVA FOOD", la mercancía denominada comercialmente "CRUSTANOX – SF", es un aditivo antimelanósico sin sulfitos en estado liquido compuesta por E-330 (ácido cítrico) y E-586 (4-hexylresorcinol) y excipientes, se aplica por inmersión de 2 a 3 kg de crustáceos por cada litro de solución (con el aditivo incorporado), formulado para prevenir la melanosis en moluscos y crustáceos que se produce de forma natural tras su captura y que se expresa con la aparición de manchas negras en el exoesqueleto quitinoso del crustáceo, presentada en bidones de 25 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:

Aditivo alimentario antimelanósico sin sulfitos

PARAMETROS FISICOS Y QUIMICOS:

Aspecto: Líquido incoloro
pH (solución al 1%) 2 – 3

APLICACIÓN:

Producto empleado por inmersión. Autorizado sólo para:
Moluscos y crustáceos sin elaborar (Categoría 9.1.2 del Reglamento No 1333/2008. Anexo II (CE))
El producto evita la aparición de la melanosis en el cefalotórax, apéndices locomotores y abanico caudal de los crustáceos. La melanosis es un proceso oxidativo que se produce de forma natural en los crustáceos tras su captura y que se expresa con la aparición de manchas negras en el exoesqueleto quitinoso del crustáceo.

PROPIEDADES TECNOLÓGICAS:

- Reacciona con el oxígeno, lo elimina del medio y evita que el proceso oxidativo se inicie.
- Secuestra los iones metálicos que hay presentes (Fe, Cu, etc.) y que actúan como cofactores de este proceso oxidativo.
- Respecto al uso de otros antimelanósicos que contienen metabisulfito sódico, este producto no contiene sulfitos y por consiguiente la concentración de anhídrido sulfuroso (SO2) que permanece en las partes comestibles del crustáceo serán 0 o menores a 10 ppm.
- Proporciona un brillo intenso y no modifica las características organolépticas naturales del crustáceo.

COMPOSICIÓN:

Ingredientes	Cantidad	Función
E-330 (ácido cítrico) activo	30 – 50	Antioxidante
E-586 (4-hexylresorcinol) activo	0 – 5	Antioxidante
Agua (excipiente)	20 – 40	
E-1520 (propilenglicol) excipiente	10 – 20	Soporte

DOSS RECOMENDADA:

Dosis recomendadas (sobre agua): Crustáceos 0,75 – 1,5% (7,5 – 15 gr/L)
Tratamiento por inmersión:
Rendimiento del baño: de 2 a 3 kg. de crustáceos por cada litro de solución (con el aditivo incorporado). La solución puede utilizarse para tratamientos posteriores realizados en el mismo día de la preparación. La solución siempre debe cubrir el crustáceo.
Tiempo tratamiento: 5 – 10 minutos.
Usar agua fría. En caso de usar agua de la red, añadir 3,5% de sal (35 gr/l) más el CRUSTANOX – SF.
Ratio recomendado: producto pesca: agua 1:2

PRESENTACION:

Bidones de polietileno de 25 kg

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está*

determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capitulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

Que, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma en consideración el texto de la partida 23.09 y las notas explicativas de la partida 23.09, que se citan a continuación:

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.*

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:

"…Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

1) *proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (**piensos completos**);*

2) *completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (**piensos complementarios**);*

3) *o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios…"*

Que, del análisis realizado al texto de la partida arancelaria 23.09 se encuentran comprendido las preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales destinadas a *"1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada; 2)completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (**piensos complementarios**);y 3)o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios";* sin embargo la mercancía con el nombre comercial "CRUSTANOX – SF" no es una preparación de los tipos utilizados para la alimentación animal, sino, que se trata de un aditivo antimelanósico sin sulfitos y su aplicación es por inmersión (disuelto en agua) de 2 a 3 kg de crustáceos por cada litro de solución (con el aditivo incorporado), utilizado para prevenir la melanosis en moluscos y crustáceos; al no ser un pienso completo, pienso complementario ni aditivo utilizado en la fabricación de piensos completos o complementarios; por lo tanto, se excluye de la partida 23.09.

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera se considera el texto de la partida arancelaria 38.24 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

Que, el texto de partida arancelaria 38.24 comprende:

38.24	*Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.*

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 38.24 describe:

*"…B. **PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES (QUIMICAS U OTRAS)***

*Con casi sólo tres excepciones (véanse los apartados 7), 19) y 32) siguientes), esta partida **no comprende** los productos de constitución química definida presentados aisladamente.*

*Los **productos químicos** incluidos aquí son productos cuya constitución no está definida y que, o bien se obtienen como subproductos de la fabricación de otras materias (es el caso, por ejemplo, de los ácidos nafténicos), o bien se preparan especialmente.*

*Las **preparaciones** (**químicas u otras**) consisten en mezclas (de las que las emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, disoluciones. (Se recuerda que las disoluciones en agua de productos químicos de los **Capítulos 28** ó **29** permanecen comprendidas en estos Capítulos, mientras que las disoluciones de estos productos en otros disolventes están excluidas de ellos, salvo muy pocas excepciones y, por esta razón, consideradas como preparaciones)…"*

Que, conforme información técnica del fabricante, es un aditivo antimelanósico sin sulfitos, compuesto por E-330 (ácido cítrico) y E-586 (4-hexylresorcinol) y excipientes, formulada para prevenir la melanosis en moluscos y crustáceos; por consiguiente, esta preparación no esta expresado ni comprendido en otra parte, se estima pertinente considerar la clasificación en la partida arancelaria 38.24.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía es un aditivo antimelanósico sin sulfitos, compuesto por E-330 (ácido cítrico) y E-586 (4-hexylresorcinol) y excipientes, formulada para prevenir la melanosis en moluscos y crustáceos, esta preparación no esta expresada ni comprendida en otra parte, su clasificación procede en la subpartida "***3824.99.99.99- - - - - - Los demás"*,** del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada "CRUSTANOX – SF", del fabricante MARBYS ACTIVA FOOD**.,** presentación: BIDONES DE 25 KG, es un aditivo antimelanósico sin sulfitos en estado liquido compuesta por E-330 (ácido cítrico) y E-586 (4-hexylresorcinol) y excipientes, se aplica por inmersión de 2 a 3 kg de crustáceos por cada litro de solución (con el aditivo incorporado), formulado para prevenir la melanosis en moluscos y crustáceos que se produce de forma natural tras su captura y que se expresa con la aparición de manchas negras en el exoesqueleto quitinoso del crustáceo, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador ***3824.99.99.99- - - - - - Los demás***, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** y **6**.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por: **GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA**	CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS — Firmado digitalmente por CLAUDIA ISABEL BUITRON BOLANOS Fecha: 2022.10.06 15:33:58 -05'00'	Firmado electrónicamente por: **PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ**	Firmado electrónicamente por: **ANDREA KATHERINE PEREZ VARGAS**
Elaborado por:	**Revisado por:**	**Supervisado por:**	**Aprobado por:**
Gustavo Del Rosario Noriega **Especialista Laboratorista 1**	*Claudia Buitron Bolaños* **Jefe de Clasificación**	*Pedro Velasco Veliz* **Director de Técnica Aduanera**	*Andrea Katherine Pérez Vargas.* **Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Fecha de elaboración: 06 de octubre de 2022

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.